



PROPUESTA DE REFORMA
DE LOS ESTATUTOS
DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

COMISIÓN DE REFORMA DE ESTATUTOS

PAS CCOO

PAS CCOO



TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo 1. Naturaleza.

La Universidad de Málaga es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, a la que corresponde, en el marco de sus competencias, la prestación del servicio público de la educación superior en régimen de autonomía, mediante la investigación, la docencia, el estudio, la transferencia del conocimiento a la sociedad y la extensión universitaria. Sus competencias y potestades serán las establecidas en el marco de la legislación vigente.

Artículo 2. Ámbito de aplicación de los Estatutos.

Los presentes Estatutos son expresión de la autonomía de la Universidad de Málaga. Su ámbito de aplicación se extiende a todos los centros y estructuras de la Universidad de Málaga y a aquellos otros que puedan crearse en el futuro.

Artículo 3. Fundamento y objetivos.

La Universidad de Málaga se compromete a la consecución de los siguientes objetivos:

- a) La creación, el desarrollo, la transmisión y la crítica del saber, mediante una docencia e investigación de calidad.
- b) La formación para el desarrollo de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos, técnicas y métodos científicos o para la creación artística.
- c) La contribución al progreso y al bienestar de la sociedad, mediante la producción, la transferencia y la aplicación del conocimiento y la proyección social de su actividad.
- d) La transmisión y defensa de los valores superiores y básicos de nuestro ordenamiento jurídico: la igualdad entre mujeres y hombres, el apoyo permanente a las personas con necesidades especiales, y el fomento del diálogo, de la paz, del respeto a la diversidad cultural, de la protección del medio ambiente, de la cooperación entre los pueblos, de la cohesión social, y los valores sociales y éticos.
- e) La proyección nacional e internacional de su actividad docente e investigadora, a través del establecimiento de relaciones con otras universidades e instituciones públicas y privadas.
- f) El fomento de actividades de extensión universitaria dirigidas a la creación del pensamiento crítico y a la difusión de la ciencia, de la técnica y de la cultura.
- g) La promoción y la conservación de su patrimonio histórico y cultural, urbanístico y ambiental, como expresión de su vínculo con la sociedad y su entorno.
- h) El fomento del deporte, la calidad de vida y el desarrollo integral de la persona.



- i) Promover, a través del diseño de sus planes de estudios y programas específicos, la mejora de la empleabilidad de sus estudiantes, la cultura de la innovación y la iniciativa emprendedora, para favorecer la inserción laboral y el desarrollo profesional de sus egresados.
- j) Garantizar la transparencia, el buen gobierno y la comunicación con la sociedad y la comunidad universitaria, en relación con el funcionamiento y control de la actuación pública.

Artículo 4. Principios.

1. La Universidad de Málaga inspira todo su funcionamiento y actividades en los principios de igualdad, libertad, justicia, solidaridad y pluralismo.
2. La actividad de la Universidad de Málaga, así como su autonomía, se fundamenta en el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.
3. La Universidad de Málaga en el cumplimiento de sus funciones se regirá por los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, objetividad y transparencia.

Artículo 5. Funciones.

En uso de su autonomía, la Universidad de Málaga llevará a cabo las siguientes funciones:

- a) La elaboración y reforma de sus Estatutos, así como de sus reglamentos y otras normas de funcionamiento interno.
- b) La elección, la designación y la remoción de sus órganos de gobierno y representación.
- c) La elaboración, aprobación y gestión de su presupuesto, y la administración de sus bienes.
- d) El establecimiento y la modificación de sus plantillas.
- e) La promoción de la mejora de las condiciones de trabajo, dirigida a elevar la protección de la seguridad y salud de la comunidad universitaria, así como la integración eficaz de la prevención de riesgos laborales en el sistema de gestión y funcionamiento de la Universidad, en todos sus ámbitos de actuación.
- f) La selección, formación y promoción de su personal docente y/o investigador, y de administración y servicios, así como la determinación de las condiciones en que han de desarrollar sus actividades.
- g) La elaboración y aprobación de sus planes de estudio y de investigación, así como de enseñanzas dirigidas a la actualización permanente del conocimiento.
- h) La creación de estructuras específicas que actúen como soporte de la docencia, el estudio y la investigación.
- i) La admisión, el régimen de progreso y permanencia y la verificación de conocimientos de sus estudiantes.
- j) La expedición de títulos oficiales y de otros títulos y diplomas.
- k) La mejora y evaluación continuas de la calidad de su actividades.
- l) El establecimiento de relaciones con organizaciones sociales y con instituciones académicas, culturales o científicas.



- m) El establecimiento de relaciones contractuales con entidades públicas o privadas y personas físicas, para la realización de trabajos de investigación científica, técnica y de creación artística, así como de cursos de formación o de especialización.
- n) La organización y la prestación de servicios de extensión universitaria y de actividades culturales y deportivas.
- ñ) Promover la creación de empresas de base en el conocimiento, desde los grupos de investigación y las iniciativas de los estudiantes, atendiendo a la realidad del ecosistema del emprendimiento local, y orientando su acción al logro de resultados con una dimensión de carácter local.
- o) Sensibilizar y motivar el espíritu emprendedor y la innovación social, e impulsar la formación para el emprendimiento, con acciones dirigidas a estudiantes, grupos de investigación y spin off creadas en la Universidad de Málaga.
- p) Mejorar la empleabilidad de los estudiantes y favorecer la inserción laboral de los egresados.
- q) Cualquiera otras necesarias para el adecuado cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo 3.

Artículo 6. Identidad institucional y sede.

1. El escudo de la Universidad de Málaga ostenta una paloma blanca, reproducción de la imagen que aparece en la litografía del malagueño Pablo Ruiz Picasso, titulada "La Paloma", orlada en letras capitales con la leyenda latina: "Universitas Malacitana", y todo ello abrazado por dos ramas de laurel en forma de corona atada con cintas en su base y abierta en la parte superior.
2. El sello de la Universidad reproduce su escudo, añadiéndole por el exterior la leyenda: «Universidad de Málaga».
3. La medalla que, a efectos honoríficos, tiene instituida esta Universidad es circular y de oro. En el anverso lleva el escudo de la Universidad de Málaga, y en el reverso, una corona formada por un ramo de laurel y otro de palma.
4. El Consejo de Gobierno de la Universidad determinará, mediante los correspondientes reglamentos, el régimen jurídico del escudo, sello y medalla, concretando sus circunstancias, así como su uso y concesión.
5. La denominación *Universidad de Málaga* y sus siglas, así como sus emblemas y distintivos, pertenecen al patrimonio de la Universidad de Málaga, y solo podrán ser utilizados por ella o por aquellos a quienes otorgue la correspondiente autorización.
6. La ciudad de Málaga será la sede del Claustro universitario, el Rectorado, la Gerencia y los servicios centrales de la Universidad.



TÍTULO PRIMERO. EL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA SECCIÓN PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7. Gobierno y la representación.

1. El gobierno y la representación de la Universidad de Málaga se articularán a través de órganos colegiados y unipersonales.
2. Son órganos colegiados los órganos generales: el Consejo Social, el Consejo de Gobierno y el Claustro universitario. También lo son las Juntas de Facultad o Escuela y los Consejos de Departamento.
3. Son órganos unipersonales el Rector, los vicerrectores, el Secretario General, el Gerente, los decanos de facultades y los directores de escuelas, los directores de departamentos y los directores de institutos universitarios de investigación.
4. Los actos administrativos de los órganos colegiados de la Universidad de Málaga adoptarán la forma de acuerdos, y los de los órganos unipersonales, la de resoluciones.
5. Las resoluciones del Rector y los acuerdos del Consejo Social, del Consejo de Gobierno y del Claustro universitario agotan la vía administrativa, y podrán ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, sin perjuicio del recurso facultativo de reposición.
6. Los acuerdos de los demás órganos colegiados y la resoluciones de los órganos unipersonales podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno. Las resoluciones de los demás órganos colegiados y unipersonales serán recurribles en alzada ante el Rector.
7. Las competencias derivadas del ejercicio de la potestad de revisión de oficio de los actos administrativos corresponderán al Consejo Social, al Consejo de Gobierno y al Claustro universitario respecto de sus propios acuerdos, y al Rector para el resto de actos administrativos dictados por la Universidad de Málaga.
8. Los mandatos de los órganos unipersonales electos tendrán una duración de cuatro años. Quienes los ejerzan podrán ser reelegidos por una sola vez.

ARTÍCULO 8. Publicación de acuerdos.

1. La publicación de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la Universidad de Málaga se realizará en el *Boletín Informativo de la Universidad de Málaga*, sin perjuicio de su publicación por mandato legal en algún otro boletín oficial.
2. El *Boletín Informativo de la Universidad de Málaga* se editará periódicamente en formato electrónico en el sitio web de la Universidad de Málaga.
3. La coordinación, elaboración y publicación del *Boletín Informativo de la Universidad de Málaga* corresponderá a la Secretaría General, que custodiará las correspondientes copias auténticas en el soporte que, a tal fin, se estime más adecuado.



ARTÍCULO 9. Principios de gobierno y comunidad universitaria.

1. El gobierno de la Universidad de Málaga se fundamenta en tres principios:
 - a) De participación de todos los sectores de la comunidad universitaria en los órganos de representación, en los términos previstos en la legislación vigente o en los presentes Estatutos.
 - b) De elección mediante sufragio universal, libre, directo y secreto de las personas que han de ocupar los órganos unipersonales y de los miembros de los órganos colegiados cuando así lo exijan estos Estatutos.
 - c) De control y sometimiento a fiscalización de todos los órganos de gobierno y administración, así como de responsabilidad de sus titulares en el ejercicio de sus funciones.
2. La comunidad universitaria está formada por los sectores siguientes:
 - a) Profesores doctores con vinculación permanente.
 - b) Personal docente y/o investigador sin título de doctor o que siendo doctor no tenga vinculación permanente.
 - c) Estudiantes.
 - d) Personal de administración y servicios.

ARTÍCULO 10. Elección de representantes.

Los representantes de los diferentes sectores de la comunidad universitaria en los órganos colegiados elegirán mediante sufragio universal, libre, personal, directo y secreto de todos los integrantes a quienes representen al órgano colegiado.

ARTÍCULO 11. Igualdad en la elección de representantes.

1. Todos los integrantes de la comunidad universitaria tendrán el carácter de electores y elegibles en sus respectivos sectores.
2. En las elecciones a órganos colegiados, se garantizará la presencia equilibrada entre mujeres y hombres en las listas electorales.

SECCIÓN PRIMERA. DE LOS ÓRGANOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO PRIMERO. EL CONSEJO SOCIAL

ARTÍCULO 12. Definición.

1. El Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en la Universidad y debe potenciar la interrelación entre ambas.
2. Corresponde al Consejo Social:
 - a) Supervisar las actividades de carácter económico de la Universidad y del rendimiento de sus servicios.



- b) Promover la colaboración de la sociedad en la financiación de la Universidad. A tal fin, aprobará un plan anual de actuaciones destinado a promover las relaciones entre la universidad y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria. El Consejo social podrá disponer de la oportuna información y asesoramiento del órgano de evaluación de la Comunidad Autónoma y de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.
- c) Aprobar el presupuesto y la programación plurianual de la Universidad, a propuesta del Consejo de Gobierno.
- d) Con carácter previo al trámite de rendición de cuentas a que se refieren los artículos 81 y 84 de la Ley Orgánica de Universidades, aprobar las cuentas anuales de la Universidad y las de las entidades que de ella puedan depender, a propuesta del Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la legislación mercantil u otra a las que dichas entidades puedan estar sometidas en función de su personalidad jurídica.
- e) Colaborar con el Consejo de Gobierno en la definición de los criterios y los objetivos de planeamiento estratégico de la Universidad.
- f) Fomentar y difundir la transparencia en la gestión y el proceso de rendición de cuentas de la Universidad.
- g) Incluir en el plan de actuaciones medidas dirigidas a potenciar el mecenazgo, los contratos y las ayudas a la investigación, así como la captación de recursos.
- h) Acordar, a propuesta del Consejo de Gobierno, la asignación, con carácter individual, de retribuciones adicionales ligadas a méritos docentes, investigadores y de gestión, de acuerdo con la legislación vigente.
- i) Apoyar las acciones que propicien la orientación laboral, la empleabilidad, el emprendimiento y la internacionalización, de forma coordinada con los órganos de gobierno de la Universidad de Málaga.
- j) Aprobar la creación de empresas de base tecnológica, a propuesta del Consejo de Gobierno.
- k) Desempeñar aquellas otras funciones que le fueran atribuidas por ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ARTÍCULO 13. Miembros del Consejo Social.

Serán integrantes del Consejo Social, el Rector, el Secretario General y el Gerente, así como un profesor, un estudiante y un representante del personal de administración y servicios, elegidos por el Consejo de Gobierno de entre sus integrantes.

CAPÍTULO SEGUNDO. EL CONSEJO DE GOBIERNO

ARTÍCULO 14. Definición.

De conformidad con el art. 15 de la Ley Orgánica de Universidades, el Consejo de Gobierno es el órgano de gobierno de la Universidad. Establece las líneas estratégicas y programáticas de la Universidad, así como las directrices y procedimientos para su aplicación, en los ámbitos de



organización de las enseñanzas, investigación, recursos humanos y económicos y elaboración de los presupuestos y ejerce las funciones previstas en esa Ley y las que establezcan los Estatutos.

ARTÍCULO 15. Competencias.

Son competencias específicas del Consejo de Gobierno:

- a) Aprobar y modificar los reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos que no hayan sido atribuidos por estos a otro órgano.
- b) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y demás normas que resulten de aplicación.
- c) Velar por la calidad y la eficacia de la docencia y la investigación.
- d) Fijar las directrices para la administración del patrimonio de la Universidad.
- e) Establecer los procedimientos de autorización y supervisión de los contratos previstos en el art. 83 de la Ley Orgánica de Universidades, mediante el correspondiente reglamento.
- f) Proponer al Consejo Social el presupuesto de la Universidad, las cuentas anuales y la programación plurianual.
- g) Informar sobre la implantación de nuevas enseñanzas conducentes a títulos universitarios de carácter oficial, y determinar las titulaciones propias de la Universidad de Málaga.
- h) Informar la creación, modificación o supresión de centros universitarios.
- i) Aprobar los planes de estudios de la Universidad para su presentación al Consejo de Universidades.
- j) Decidir sobre la propuesta de constitución, modificación o supresión de departamentos, Secciones Departamentales u otras estructuras específicas.
- k) Determinar la capacidad de los diferentes centros de la Universidad de Málaga para fijar la oferta de plazas para estudiantes de nuevo ingreso, y establecer los procedimientos para la admisión de los mismos.
- l) Proponer la ordenación territorial y urbanística del campus universitario.
- m) Establecer las líneas estratégicas y programáticas de la Universidad de Málaga y aprobar el plan estratégico institucional y los planes operativos de desarrollo de éste.
- n) Aprobar los planes generales de docencia, investigación, innovación, campus y sostenibilidad, internacionalización, igualdad, empleabilidad y emprendimiento.
- ñ) Establecer criterios para la selección, contratación, adscripción, habilitación y promoción del personal de administración y servicios, tanto funcionario como laboral, ajustándose a los establecido en la legislación aplicable y a su convenio colectivo.
- o) Ratificar los convenios de colaboración e intercambio con otras universidades, organismos o entidades.
- p) Acordar la concesión de la medalla de oro de la Universidad, y de otros honores y distinciones.



- q) Aprobar la relación de puestos de trabajo del personal docente y/o investigador y del personal de administración y servicios.
- r) Acordar la creación de nuevos servicios, así como la modificación o supresión de los mismos y sus reglamentos de funcionamiento.
- s) Elegir de entre sus integrantes a quienes, en representación de la comunidad universitaria, hayan de formar parte del Consejo Social.
- t) Aprobar la normativa para la selección, contratación y promoción del personal docente y/o investigador.
- u) Aprobar la normativa de evaluación del personal académico.
- v) Aprobar la creación de fundaciones u otras entidades jurídicas, en las que participe la Universidad de Málaga.
- w) Acordar el nombramiento de doctores *honoris causa*.
- x) Aprobar el código ético de la Universidad de Málaga y velar por el cumplimiento de éste por toda la comunidad universitaria.
- y) Cualesquiera otras funciones que le encomendare la legislación vigente, los presentes Estatutos o su desarrollo reglamentario.

ARTÍCULO 16. Composición.

1. El Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga estará compuesto por el Rector, que será su presidente, el Secretario General, el Gerente y cincuenta integrantes de la comunidad universitaria, de los cuales:

- a) Quince serán designados por el Rector, incluyendo a los Vicerrectores y una representación de todos los sectores del Claustro.
- b) Veinte serán elegidos por el Claustro, de entre sus integrantes. Para asegurar que todos los sectores estén representados se elegirán once profesores doctores con vinculación permanente, dos integrantes del personal docente y/o investigador sin título de doctor, o que siendo doctores no tengan vinculación permanente, cuatro estudiantes, el Presidente del Consejo de Estudiantes y dos integrantes del personal de administración y servicios.
- c) Doce serán elegidos por y de entre Decanos de facultad y Directores de Escuela.
- d) Tres serán elegidos por y de entre Directores de departamento e Institutos Universitarios de Investigación.

2. Además, formarán parte del Consejo de Gobierno tres integrantes del Consejo Social, no pertenecientes a la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 17. Duración del mandato.

1. Coincidiendo con el del Claustro, el mandato de los integrantes del Consejo de Gobierno elegidos en representación de los diferentes sectores universitarios tendrá una duración de cuatro años, a excepción del mandato de los representantes de los estudiantes, cuya duración



será de dos años.

2. Los decanos o directores dejarán de pertenecer al Consejo de Gobierno cuando pierdan la condición por la que fueron elegidos.
3. El reglamento del Consejo de Gobierno fijará el mecanismo de sustituciones.

ARTÍCULO 18. Sesiones.

1. El Consejo de Gobierno celebrará sesión ordinaria al menos una vez al trimestre. El Rector fijará las fechas de celebración de las Juntas ordinarias y establecerá el orden del día de las mismas, debiendo incluir los puntos solicitados por, al menos, un tercio de sus integrantes.
2. El Consejo de Gobierno podrá ser convocada con carácter extraordinario, a iniciativa del Rector, o a petición de un tercio de sus integrantes. El orden del día de las Juntas extraordinarias incluirá necesariamente los asuntos que las hayan motivado o los solicitados por un tercio de sus integrantes.
3. El Rector podrá convocar a las sesiones del Consejo de Gobierno, con voz, pero sin voto, y para ser oídas en asuntos concretos, a cuantas personas considere necesarias para un mejor conocimiento de los temas a debatir.

CAPÍTULO TERCERO. EL CLAUSTRO UNIVERSITARIO.

ARTÍCULO 19. Definición.

El Claustro de la Universidad es el máximo órgano de representación de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 20. Competencias.

Son competencias del Claustro de la Universidad:

- a) La reforma total o parcial de los Estatutos de la Universidad.
- b) La deliberación sobre las líneas generales de la actuación de la Universidad y de los centros, en la enseñanza, investigación y administración, establecidas por el Consejo de Gobierno, así como la recepción del informe sobre su aplicación.
- c) La convocatoria extraordinaria de las elecciones a Rector, de acuerdo con la normativa vigente.
- d) La interpelación al Rector, los vicerrectores y los decanos y directores de centros, mediante preguntas formuladas de acuerdo con lo que determine el reglamento del Claustro.
- e) La elección de la comisión que debe resolver las reclamaciones de los concursos de acceso a plazas de funcionarios docentes universitarios, de acuerdo con el artículo 66.2 de la Ley Orgánica de Universidades.



- f) La elección del Defensor universitario, a propuesta del Rector, en los términos establecidos en estos Estatutos.
- g) La aprobación del reglamento electoral general.
- h) El conocimiento, debate y evaluación del plan estratégico de la Universidad.
- i) Deliberación sobre los planes generales de docencia, investigación, innovación, campus y sostenibilidad, internacionalización, igualdad, empleabilidad y emprendimiento.
- j) La aprobación y la modificación de su propio reglamento.
- k) Cualesquiera otras funciones que le encomendare la legislación vigente, los presentes Estatutos o su desarrollo reglamentario.

ARTÍCULO 21. Composición.

El Claustro de la Universidad de Málaga estará compuesto por el Rector, el Secretario General y el Gerente de la Universidad que serán integrantes natos del mismo sin deducir puestos de sus respectivos sectores, y 300 integrantes electos. El Rector saliente continuará como integrante del Claustro hasta la finalización del periodo del mismo, deduciendo un puesto del sector y circunscripción electoral a los que pertenezca.

ARTÍCULO 22. Representantes electos.

El Claustro estará formado por los siguientes representantes electos:

- a) Ciento sesenta y cinco profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad de Málaga.
- b) Treinta integrantes del personal docente y/o investigador que no sean doctores, o que siendo doctores no tengan vinculación permanente con la Universidad de Málaga.
- c) Setenta y cinco estudiantes.
- d) Treinta integrantes del personal de administración y servicios.

ARTÍCULO 23. Duración del mandato.

1. El mandato de los claustrales elegidos en representación de los diferentes sectores universitarios, tendrá una duración de cuatro años, a excepción del mandato de los representantes de los estudiantes, cuya duración será de dos años.
2. El reglamento del Claustro contendrá la normativa electoral aplicable y la regulación del sistema de sustituciones y elecciones parciales para cubrir las bajas que se produjesen.
3. El mandato de los claustrales se entenderá personal.

ARTÍCULO 24. Sesiones.



1. Las sesiones del Claustro podrán ser ordinarias y extraordinarias, de conformidad con lo establecido en su reglamento. Las sesiones ordinarias se celebrarán dos veces al año.
2. El Claustro será convocado por el Rector, a iniciativa propia, o a petición del Consejo de Gobierno o de un tercio de los integrantes del Claustro.
3. El Rector fijará la fecha de convocatoria del Claustro, de conformidad con lo establecido en su reglamento.
4. La Mesa del Claustro establecerá el orden del día, que incluirá preceptivamente los puntos solicitados por quienes ejerzan la iniciativa de su convocatoria, o por un tercio de los claustrales.
5. En las sesiones ordinarias se incluirá de manera preceptiva un punto en el orden del día referido a la tramitación, discusión y respuesta de las interpelaciones y preguntas planteadas de acuerdo con el reglamento.
6. El reglamento del Claustro garantizará que los claustrales puedan acceder a la documentación referida a los puntos del orden del día de las sesiones y a las tareas de control, así como la participación de los integrantes de la comunidad universitaria en las sesiones del Claustro.

ARTÍCULO 25. Representantes en Consejo de Gobierno.

Las elecciones de representantes del Claustro en el Consejo de Gobierno se llevarán a cabo por y entre los propios claustrales de cada uno de los sectores elegibles.

CAPÍTULO CUARTO. LA JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 26. Composición y funciones.

1. La Junta Electoral General es el órgano encargado de garantizar la transparencia, la objetividad y el principio de igualdad en los procesos electorales que se lleven a cabo en la Universidad de Málaga.
2. El Claustro de la Universidad elegirá a la Junta Electoral General, que estará integrada por:
 - a) Dos integrantes del sector de profesores doctores con vinculación permanente.
 - b) Un integrante del personal docente y/o investigador que no sea doctor, o que siendo doctor no tenga vinculación permanente con la Universidad.
 - c) Un representante del personal de administración y servicios.
 - d) Un estudiante.
3. La Junta Electoral estará presidida por un catedrático de universidad, elegido asimismo por el Claustro, a propuesta del Rector, y en ella actuará como secretario el Secretario General de la Universidad.



4. El Consejo de Gobierno aprobará el reglamento electoral general de la Universidad, de acuerdo con las líneas generales aprobadas por el Claustro y con lo previsto en estos Estatutos. Dicho reglamento regulará, al menos:
 - a) La condición de electores y elegibles.
 - b) Las normas que garanticen la presencia equilibrada de mujeres y hombres.
 - c) El procedimiento general para la elección de los órganos previstos en estos Estatutos, incluido el procedimiento de voto electrónico.
 - d) La resolución de las reclamaciones, impugnaciones o cualquier otra cuestión que se suscite en los procesos electorales.
5. El reglamento electoral general establecerá, en su caso, la composición y las competencias de otras comisiones electorales de ámbito inferior.
6. La duración del mandato de los integrantes de la Junta Electoral General de la Universidad será de cuatro años.
7. La Junta Electoral General conocerá, en única instancia administrativa, de las cuestiones que se planteen en relación con los procesos de elección de los órganos de gobierno generales de la Universidad y, en vía de recurso, de las reclamaciones contra las decisiones de las Juntas Electorales de centros, departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, en su caso.

CAPÍTULO QUINTO. ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 27. Órganos generales.

Los órganos unipersonales de gobierno de la Universidad, de carácter general, son el Rector, los Vicerrectores, el Secretario General y el Gerente.

ARTÍCULO 28. El Rector.

El Rector es la máxima autoridad académica de la Universidad y ostenta la representación de ésta. Ejerce la dirección, gobierno y gestión de la Universidad, desarrolla las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados correspondientes y ejecuta sus acuerdos. Le corresponden cuantas competencias no sean expresamente atribuidas a otros órganos y preside el Consejo de Gobierno, el Claustro de la Universidad, y cuantos órganos colegiados de la Universidad de Málaga se reúnan con su asistencia, a excepción del Consejo Social.

ARTÍCULO 29. Competencias.

1. En particular son competencias del Rector:
 - a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Social, del Claustro de la Universidad y del Consejo de Gobierno.
 - b) Nombrar los cargos académicos y administrativos a propuesta, en su caso, del órgano competente.
 - c) Expedir los títulos universitarios oficiales y los propios de la Universidad de Málaga.



- d) Nombrar, contratar y adscribir al personal docente e investigador, y al personal de administración y servicios de la Universidad.
- e) Ejercer la potestad disciplinaria.
- f) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas a los distintos órganos colegiados y unipersonales de la Universidad.
- g) Firmar en nombre de la Universidad de Málaga convenios o acuerdos con otras entidades.
- h) Ordenar y autorizar el gasto conforme a lo previsto en el presupuesto de la Universidad.
- i) Ejercer la jefatura del personal de administración y servicios de la Universidad que en materia de personal le confiere la legislación de la Función Pública y Laboral.
- j) Fijar la fecha de convocatoria y orden del día del Consejo de Gobierno.
- k) Conceder las venias docentes, oído el Consejo de Gobierno.
- l) Ejercer cuantas facultades de gobierno y administración no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos de gobierno de la Universidad.
- m) Dirigir la acción de gobierno de la Universidad y coordinar sus actividades y funciones.

2. El Rector habrá de informar de su gestión al Consejo de Gobierno y al Claustro de la Universidad en cada una de sus sesiones.

3. El Rector, para el desarrollo de las competencias que le atribuye el apartado 1 de este artículo, podrá estar asistido por un Consejo de Dirección, que integren los Vicerrectores u órganos asimilados, el Secretario General y el Gerente.

ARTÍCULO 30. Elección del Rector.

1. El Rector será elegido por la comunidad universitaria, mediante elección directa y sufragio universal, libre, directo y secreto. Podrán presentar su candidatura a Rector los funcionarios en activo del cuerpo de catedráticos de universidad, que presten servicios en la Universidad de Málaga.

2. El voto para la elección del Rector se ponderará por sectores de la comunidad universitaria en la siguiente forma: profesores doctores con vinculación permanente con la Universidad de Málaga, 55%; personal docente y/o investigador que no sean doctores, o que siendo doctores no tengan vinculación permanente con la Universidad de Málaga, 10%; estudiantes, 25%; y personal de administración y servicios, 10%.

ARTÍCULO 31. Mandato.

1. La duración del mandato del Rector será de cuatro años, coincidiendo con el período del Claustro, pudiendo ser reelegido una sola vez.

2. El Rector cesará en sus funciones al término de su mandato, a petición propia o como consecuencia de la convocatoria extraordinaria de elecciones acordada por el Claustro de la Universidad, continuando en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Rector.

3. Producido el cese, el Rector, en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Rector, convocará elecciones en el plazo máximo de 15 días desde el cese.



4. El cese, dimisión del Rector o la convocatoria extraordinaria de elecciones a Rector por el Claustro conllevará la disolución de dicho Claustro y del Consejo de Gobierno.

5. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Rector éste será sustituido por un Vicerrector, que sea Catedrático de Universidad, y que será nombrado por el Rector al comienzo de su mandato, sin perjuicio de la posibilidad de revocación y nuevo nombramiento. De este nombramiento se dará cuenta al Consejo de Gobierno y se publicará en el Boletín Informativo de la Universidad.

ARTÍCULO 32. Convocatoria extraordinaria de elecciones a Rector.

1. El Claustro de la Universidad podrá proponer la convocatoria extraordinaria de elecciones a Rector, a iniciativa de un tercio de sus integrantes.

2. La iniciativa deberá ser votada no antes de cinco días naturales, ni después de diez días naturales, a contar desde la presentación de la misma.

3. La presentación de la iniciativa paralizará cualesquiera otras actividades del Claustro hasta que se pronuncie al respecto.

4. Para que la iniciativa se considere aprobada deberá contar con los votos favorables de dos tercios de los integrantes del Claustro.

5. La aprobación de la iniciativa llevará consigo la disolución del Claustro y el cese del Rector, que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Rector.

6. Si la iniciativa no fuese aprobada, ninguno de sus signatarios podrá participar en la presentación de otra iniciativa del mismo carácter hasta pasado un año desde la votación de la misma.

ARTÍCULO 33. Los Vicerrectores.

1. Los vicerrectores son los responsables de las actividades que el Rector les asigne. Les corresponde la dirección y coordinación de las mismas y ejercerán las competencias que el Rector les delegue. El Rector podrá nombrar hasta un máximo de ocho Vicerrectores entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad de Málaga de reconocido prestigio, y cesarán en sus funciones a petición propia o por decisión del Rector.

2. Para el mejor desempeño de las funciones de los vicerrectores, el Rector podrá nombrar directores generales de entre empleados públicos vinculación permanente a la Universidad de Málaga, en la misma proporción que los Vicerrectores y no pudiendo ser en cantidad superior a los mismos, que cesarán en sus funciones a petición propia o por decisión del Rector.

3. Las asignaciones presupuestarias que conllevan los nombramientos indicados en este artículo, necesitarán la autorización del Consejo de Gobierno



ARTÍCULO 34. El Secretario General.

1. El Secretario General de la Universidad es el fedatario de los actos y acuerdos de los órganos colegiados de gobierno generales de la universidad.
2. El Rector nombrará al Secretario General de la Universidad de Málaga de **entre funcionarios públicos del Personal de Administración y Servicios de la Universidad**, pertenecientes a cuerpos para cuyo ingreso se exija estar en posesión del título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto, graduado o equivalente. El Secretario General lo será también del Consejo de Gobierno y del Claustro, y cesará en sus funciones a petición propia o por decisión del Rector.
3. Son funciones específicas del Secretario General:
 - a) La formación y custodia de los libros de actas de los órganos colegiados de la Universidad y del libro de actas de toma de posesión.
 - b) La recepción y custodia de las actas de calificación de exámenes.
 - c) La expedición de documentos y certificaciones de las actas y acuerdos de los órganos de gobierno y de cuantos actos o hechos presencie en el ejercicio de sus competencias, o consten en la documentación oficial de la Universidad.
 - d) La reseña y publicidad de los actos de los órganos de gobierno.
 - e) La dirección de la asesoría jurídica de la Universidad.
 - f) La organización y custodia del Archivo General, del Registro General y del Sello Oficial de la Universidad.
 - g) La dirección del «Boletín de la Universidad de Málaga»
 - h) La organización de los actos solemnes de la Universidad y de su protocolo.
 - i) Cualesquiera otras funciones que le encomendare la legislación vigente, los presentes Estatutos o su desarrollo reglamentario.
4. En el cumplimiento de sus funciones, el Secretario General será asistido por el Oficial Mayor. También podrá ser asistido por un Vicesecretario General que será nombrado de entre los funcionarios **públicos del Personal de Administración y Servicios pertenecientes al grupo A1** que presten servicios en la Universidad de Málaga.

ARTÍCULO 35. Personas y comisiones asesoras del Rector.

1. El Rector, para el mejor desempeño de sus funciones, y bajo su directa responsabilidad, podrá nombrar a personas y comisiones asesoras e informativas, sin perjuicio de las funciones y competencias propias de los órganos de gobierno definidas en los presentes Estatutos.
2. Cuando tales nombramientos lleven aparejada asignación presupuestaria, será preceptiva la autorización del Consejo de Gobierno.
3. Entre las comisiones asesoras e informativas, cuyos funcionamiento y competencias serán regulados mediante reglamentos aprobados por el Consejo de Gobierno, estarán el Consejo



Asesor de Decanos y Directores de Centro y la Comisión de Directores Generales.

ARTÍCULO 36. El Gerente

1. El Gerente es el responsable de la gestión de los servicios administrativos y económicos de la Universidad y le corresponden las siguientes funciones:
 - a) Elaborar las directrices presupuestarias, el presupuesto de la Universidad y las cuentas anuales.
 - b) Dirigir la gestión de los ingresos y gastos presupuestarios y la gestión centralizada de compras de bienes.
 - c) Supervisar los procesos de contratación administrativa.
 - d) Dirigir los procesos para la prevención de riesgos laborales.
 - e) Coordinar, aplicar y controlar los sistemas de gestión de la calidad.
 - f) Elaborar la memoria de responsabilidad social.
 - g) Asesorar y apoyar a los investigadores en la gestión de proyectos de investigación.
 - h) Establecer las directrices que deban ejecutar las unidades técnicas, administrativas y estructuras de apoyo a la docencia y la investigación.
 - i) Cualesquiera otras funciones que le atribuya el Rector.
2. El Rector propondrá al Gerente y lo nombrará de acuerdo con el Consejo Social.
3. Para desempeñar el puesto de Gerente se requerirá estar en posesión de un título universitario superior. El Gerente no podrá ejercer funciones docentes.
4. El Rector podrá nombrar vicegerentes, de entre los funcionarios de los grupos A1 y A2 pertenecientes a la Universidad de Málaga.
5. Las asignaciones presupuestarias que conllevan los nombramientos indicados en el presente artículo necesitarán la autorización del Consejo de Gobierno

CAPÍTULO SEXTO. LOS ÓRGANOS DE GARANTÍA Y CONTROL.

ARTÍCULO 37. El Defensor universitario.

1. El Defensor universitario vela por el respeto a los derechos y las libertades de los profesores, estudiantes y personal de administración y servicios de la Universidad de Málaga, ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios.
2. El cargo de Defensor universitario será desempeñado por un integrante de la comunidad universitaria de reconocido prestigio y trayectoria profesional acreditada en la Universidad de Málaga, con vinculación permanente.
3. Las actuaciones del Defensor universitario siempre dirigidas hacia la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos, no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria, y vendrán regidas por los principios de independencia y autonomía. Asimismo, el Defensor universitario no podrá ser sometido a expediente disciplinario por razón



de las opiniones expresadas o las actuaciones que lleve a cabo en el ejercicio de las competencias propias de la figura que representa.

4. La elección del Defensor universitario corresponde al Claustro, a propuesta del Rector, por mayoría simple y su mandato coincidirá con el de este órgano colegiado. El Defensor universitario podrá proponer al Rector el nombramiento de, al menos, un Defensor Adjunto.

5. La condición de Defensor universitario es incompatible con el desempeño de cualquier otro órgano unipersonal y con la pertenencia a cualquier órgano colegiado o de representación de la Universidad.

6. El Defensor universitario tendrá derecho a estar dispensado de sus obligaciones docentes y administrativas. A efectos retributivos y protocolarios, ostentará rango de Vicerrector.

7. El Defensor universitario podrá iniciar y proseguir de oficio o a petición de parte cualquier investigación conducente al esclarecimiento de actos, resoluciones y actuaciones de hecho de la Administración Universitaria; a tal efecto, las atribuciones del Defensor universitario se extienden a la actividad de todos los órganos colegiados y unipersonales de la Universidad de Málaga, así como a todos los empleados al servicio de la misma, y a la gestión indirecta de los servicios universitarios.

8. El Defensor universitario registrará y acusará recibo de las quejas, debidamente identificadas, que se formulen, que tramitará o rechazará de manera motivada. Admitida la queja, el Defensor universitario promoverá la oportuna investigación para el esclarecimiento de los supuestos de la misma.

9. En el ejercicio de sus competencias el Defensor universitario podrá:

- a) Recabar de las distintas instancias universitarias cuanta información considere oportuna para el cumplimiento de sus fines.
- b) Solicitar la comparecencia de los responsables de cualquier órgano universitario.
- c) Asistir a las sesiones de los órganos colegiados de la Universidad que traten alguna materia relacionada con las actuaciones que lleve a efecto, a petición propia o a instancia de quien presida el órgano.
- d) Elaborar cuantos informes le sean solicitados o considere oportuno emitir en relación con las actuaciones en curso.
- e) Efectuar las propuestas que considere adecuadas para la solución de los casos que sean sometidos a su conocimiento.
- f) Desarrollar labores de mediación y conciliación cuando el caso lo requiera.

10. El Defensor universitario no entrará en el examen individual de aquellas quejas sobre las que esté pendiente resolución judicial y las suspenderá si, iniciada su actuación, se interpusiere por persona interesada demanda o recurso ante los Tribunales ordinarios o el Tribunal Constitucional. Ello no impedirá, sin embargo, la investigación sobre los problemas generales planteados en las quejas presentadas. En cualquier caso velará por que la Administración Universitaria resuelva expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan



sido formulados.

11. Todos los órganos de la Universidad de Málaga, sus servicios administrativos y empleados públicos están obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Defensor universitario en sus investigaciones y valoraciones.

12. El Defensor universitario dará cuenta ante el Claustro de la gestión realizada, mediante informe anual, al que se dará debida difusión. Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo aconsejen podrá presentar un informe extraordinario.

13. Un reglamento aprobado por el Consejo de Gobierno desarrollará el régimen del Defensor universitario, que en cualquier caso contará con los medios humanos, presupuestarios y materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 38. **La Inspección de Servicios.**

1. La Inspección de Servicios de la Universidad de Málaga velará por el correcto funcionamiento de los servicios universitarios, colaborará en las tareas de instrucción de los expedientes disciplinarios y llevará a cabo el seguimiento y control general de la actividad universitaria. Para ello podrá recabar cuantos informes sean necesarios y dispondrá de los recursos humanos y materiales para el adecuado ejercicio de sus competencias.

2. La Inspección de Servicios se regirá por un reglamento aprobado por el Consejo de Gobierno.

3. El Director de la Inspección de Servicios será designado por el Rector, entre profesores doctores con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo. Su cargo será incompatible con cualquier otro órgano unipersonal y podrá ser dispensado parcialmente de sus obligaciones docentes.

4. La Inspección de Servicios presentará un informe anual ante el Consejo de Gobierno.

ARTÍCULO 39. La Unidad de Igualdad.

1. La Universidad de Málaga contará con una Unidad de Igualdad para el desarrollo de las funciones relacionadas con el principio de igualdad entre mujeres y hombres.

2. La Unidad de Igualdad asumirá, entre otras, las siguientes competencias:

- a) Elaborar, hacer el seguimiento y evaluar los planes de igualdad en la Universidad.
- b) Informar y asesorar a los órganos de gobierno de la Universidad en materia de políticas de igualdad.
- c) Apoyar la realización de estudios con la finalidad de proponer la igualdad de género.
- d) Fomentar el conocimiento en la comunidad universitaria del alcance y significado del principio de igualdad, mediante la formulación de propuestas de acciones formativas.



ARTÍCULO 40. El Comité de Garantías del Código Ético

1. El Comité de Garantías es el órgano encargado de garantizar los principios que conforman el código ético de la Universidad de Málaga.
2. Elegidos por el Claustro por un período de cuatro años, formarán parte del Comité de Garantías:
 - a) Tres integrantes del personal docente y/o investigador con vinculación permanente.
 - b) Un integrante del personal docente y/o investigador no doctor, o que siendo doctor no tenga vinculación permanente con la Universidad.
 - c) Dos estudiantes.
 - d) Un representante del personal de administración y servicios.

Presidirá el Comité de Garantías el profesor con vinculación permanente con mayor rango y antigüedad.

3. El Comité de Garantías tendrá capacidad para realizar propuestas y recomendaciones dirigidas a garantizar el cumplimiento de los principios que conforman el código ético de la Universidad de Málaga, en los términos y condiciones que determine un reglamento aprobado por el Claustro universitario.

ARTÍCULO 41. Los Órganos de representación de los empleados públicos.

1. Son órganos de representación del personal funcionario de la Universidad de Málaga la Junta de personal docente y/o investigador y la Junta de personal funcionario de administración y servicios. Los Comités de empresa y aquellos órganos de representación que legalmente se establezcan, lo son del personal laboral.
2. En el marco de lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado público, la Universidad de Málaga dispondrá de las mesas de negociación que, acordadas con la representación legitimada, permita el ejercicio del derecho a negociar la determinación de las condiciones de trabajo de su personal docente e investigador y de administración y servicios, así como sobre las materias regulada en estos Estatutos que formen parte del contenido de su derecho a la negociación colectiva.

SECCIÓN SEGUNDA. EL GOBIERNO DE LOS CENTROS Y DEPARTAMENTOS CAPÍTULO PRELIMINAR.

ARTÍCULO 42. Los Centros.

1. Los centros son los encargados de la organización de las enseñanzas universitarias y de los procesos académicos, administrativos y de gestión correspondientes, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.



2. Tales centros son las facultades y escuelas, los institutos universitarios de investigación y las escuelas de doctorado.

3. La Universidad de Málaga podrá crear otros centros o estructuras, cuyas actividades de desarrollo de sus fines institucionales conduzcan a la obtención de otros títulos.

CAPÍTULO PRIMERO. LAS JUNTAS DE CENTRO

ARTÍCULO 43. Las Juntas de Centro

El órgano de gobierno de las Facultades o Escuelas de la Universidad de Málaga es la Junta de facultad o Escuela, que será presidida por el Decano o Director. Como tal, le compete el establecimiento de las líneas generales de actuación del centro y el control y coordinación de la labor de sus órganos de gestión y dirección.

ARTÍCULO 44. Competencias.

Son funciones específicas de la Junta de Centro:

- a) Proponer la elaboración y modificación de planes de estudio.
- b) Establecer los planes de ordenación académica detalladamente antes del comienzo de cada curso académico.
- c) Elaborar las propuestas, de acuerdo con la capacidad y medios del Centro, para la admisión de estudiantes y criterios para su selección.
- d) Proponer contratos o convenios con otras entidades, en el ámbito de sus competencias.
- e) Informar al Consejo de Gobierno de las necesidades de modificación en la relación de puestos de trabajo del personal docente y/o investigador que imparta docencia en el Centro y del personal de administración y de todos los servicios que integran el Centro.
- f) Controlar la aplicación de los fondos asignados al centro en los presupuestos de la Universidad de Málaga, de acuerdo con los criterios fijados en los mismos.
- g) Elaborar el reglamento de la Junta del Centro y cuantos otros sean necesarios.
- h) Proponer las concesiones de doctorado *honoris causa* y de la medalla de oro de la Universidad.
- i) Realizar el seguimiento del Decano o Director, mediante preguntas e interpelaciones en los términos del reglamento de la Junta de Centro.
- j) Elegir, según lo dispuesto por el reglamento sobre organización y gestión de la calidad de los centros y los títulos oficiales de la Universidad de Málaga, a los integrantes de la Comisión de Calidad del Centro.
- k) Promover iniciativas relacionadas con la planificación estratégica de la Universidad, y con la realización de acciones de sostenibilidad.
- l) Cualesquiera otras que le encomendaren la legislación vigente, los presentes Estatutos o su desarrollo reglamentario.

ARTÍCULO 45. Composición.



1. La Junta de Centro estará compuesta por el Decano o Director y el Secretario, que serán integrantes natos, y treinta y un integrantes electos.
2. La Junta de Centro estará formada por los siguientes representantes electos:
 - a) Diecisiete profesores con vinculación permanente a la Universidad de Málaga.
 - b) Tres integrantes del personal docente y/o investigador que no sean profesores con vinculación permanente a la Universidad de Málaga.
 - c) Ocho estudiantes.
 - d) Tres integrantes del personal de administración y servicios.
3. En cualquier caso, la composición de la Junta de Centro será tal que la suma de los votos asignados a los apartados a) y b) será siempre veinte. De forma que si en un Centro no hubiera en uno de los dos sectores mencionados integrantes suficientes para alcanzar el porcentaje correspondiente, éste se completará asignando al sector deficitario integrantes del otro sector.

ARTÍCULO 46. Otros miembros de la Junta de Centro.

1. Los Vicedecanos, Subdirectores y Vicesecretarios que no hayan sido elegidos por sus respectivos sectores universitarios, asistirán a la Junta de centro, con voz, pero sin voto.
2. Podrá asistir también con voz pero sin voto cualquier integrante de la comunidad universitaria adscrito al centro que así lo solicite previamente al Decano o Director, sin que se supere el máximo que, en su caso, se determine en el reglamento de cada Junta de centro.
3. El Decano o Director podrá invitar a participar en la Junta de centro, con voz, pero sin voto, y para ser oídas en asuntos concretos, a cuantas personas considere necesarias para un mejor conocimiento de los temas a debatir.

ARTÍCULO 47. Mandato de la Junta de Centro.

1. El mandato de los integrantes de la Junta de centro elegidos en representación de los diferentes sectores universitarios tendrá una duración de cuatro años, a excepción del mandato de los representantes de los estudiantes, cuya duración será de dos años.
2. El reglamento de la Junta de cada centro desarrollará la normativa electoral, el sistema de sustitución y el de elecciones parciales para cubrir las bajas que se produzcan.
3. El mandato de los representantes se entenderá personal.

ARTÍCULO 48. Sesiones.

1. La Junta de centro celebrará sesión ordinaria al menos una vez al trimestre. El Decano o Director fijará las fechas de celebración de las Juntas ordinarias y establecerá el orden del día de las mismas, debiendo incluir los puntos solicitados por, al menos, un tercio de sus integrantes. Asimismo, enviará relación del orden del día y de los acuerdos adoptados al Secretario General



y Directores de los departamentos que impartan docencia en el centro.

2. La Junta de centro podrá ser convocada con carácter extraordinario, a iniciativa del Decano o Director, o a petición de un tercio de sus integrantes. El orden del día de las Juntas extraordinarias incluirá necesariamente los asuntos que las hayan motivado o los solicitados por un tercio de sus integrantes.

3. En las sesiones ordinarias se incluirá de manera preceptiva un punto en el orden del día referido a la tramitación, discusión y respuesta de las interpelaciones y preguntas que hayan sido planteadas.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO DE LOS CENTROS

ARTÍCULO 49. Los Decanos y Directores de Centros.

Los Decanos de facultad y Directores de Escuela ostentan la representación de sus centros y ejercen las funciones de dirección y gestión ordinaria de los mismos, presidiendo sus órganos colegiados.

ARTÍCULO 50. Competencias.

1. Corresponderán al Decano o Director cuantas competencias le atribuyan los presentes Estatutos, sus normas de desarrollo y otras disposiciones legales. Igualmente, le corresponderán cuantas competencias no hayan sido atribuidas a la Junta de Centro.

2. Son funciones específicas del Decano o Director:

- a) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad y de la Junta de Centro.
- b) Controlar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos del centro.
- c) Administrar los recursos asignados al Centro, conforme a lo previsto en el presupuesto de la Universidad de Málaga.
- d) Autorizar los actos de carácter general, particular, ordinario y extraordinario que hayan de celebrarse en el centro.
- e) Proponer al Rector el nombramiento de los vicedecanos o subdirectores, Secretario de Centro, y Vicesecretario de Centro, en su caso.
- f) Rendir cuentas sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de la planificación estratégica.
- g) Asegurar los procedimientos de calidad, mejora, acreditación y reacreditación de los títulos.
- h) Adoptar y proponer iniciativas en materia de empleabilidad, movilidad y prácticas de empresa.

3. El Decano o Director de Centro deberá informar de su gestión a la Junta de Centro en cada una de las sesiones ordinarias.



ARTÍCULO 51. Elección del Decano o Director.

1. El Decano o Director será elegido por sufragio universal, libre, directo y secreto, por parte de los miembros de la comunidad universitaria adscritos al respectivo centro, de entre los profesores con vinculación permanente a la Universidad de Málaga adscritos al Centro, que presenten su candidatura.
2. Los mandatos del Decano o Director tendrán una duración de cuatro años. Quienes los ejerzan podrán ser reelegidos por una sola vez.
3. Cesará en sus funciones al término de su mandato, a petición propia o como consecuencia de una moción de censura aprobada por la Junta de Centro.
4. Producido el cese o dimisión del Decano o Director, éste procederá a la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de treinta días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión. El Decano o Director continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano o Director.

ARTÍCULO 52. Cese del Decano o Director.

1. La Junta de Centro podrá proponer el cese del Decano o Director mediante la adopción de una moción de censura, la cual necesitará ser aprobada por 21 de los componentes de la Junta de centro.
2. La moción de censura deberá ser presentada a la Junta de centro al menos por 11 de los componentes de la misma. La aprobación de la moción de censura llevará aparejado la convocatoria de elecciones a Decano o Director, la disolución de la Junta de centro y el cese del Decano o Director que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano o Director.
3. En cualquier caso la moción habrá de ser votada transcurridos al menos cinco días, y antes del décimo día natural a contar desde su presentación.
4. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta transcurrido un año desde la votación de la misma.
5. La presentación de una moción de censura paralizará cualesquiera otras actividades de la Junta de Centro hasta que se sustancie la citada moción.

ARTÍCULO 53. Requisitos de Vicedecanos, Subdirectores, Secretarios y Vicesecretarios.

1. Para el mejor desarrollo de las funciones del Decano o Director, el Rector, a propuesta de estos, podrá nombrar vicedecanos o subdirectores, de entre los profesores con vinculación permanente con la Universidad de Málaga, adscritos al respectivo Centro y que ejerzan su tarea a tiempo completo.
2. El Consejo de Gobierno determinará el número de vicedecanos o subdirectores, de acuerdo



con las previsiones presupuestarias, que a estos efectos deberán tener en cuenta, al menos, el número de estudiantes matriculados en el Centro y el de titulaciones de grado y máster que se impartan en el mismo.

3. Los vicedecanos o subdirectores cesarán en sus funciones a petición propia o por decisión del Rector, a propuesta del Decano o Director.

4. El Decano o Director podrá proponer al Rector el nombramiento de Secretario y, en su caso, Vicesecretario, de entre el personal con vinculación permanente en la Universidad de Málaga, adscritos al respectivo Centro, que ejerzan su tarea a tiempo completo y que continuarán realizando las funciones del puesto que venían desempeñando.

5. Excepcionalmente, se podrán nombrar vicedecanos o subdirectores, secretario y, en su caso, vicesecretario, de entre el personal docente y/o investigador sin vinculación permanente a la Universidad de Málaga, por razones debidamente motivadas, a juicio del Consejo de Gobierno, y teniendo en cuenta la proporción que represente dicho colectivo sobre el total del personal docente y/o investigador adscrito al centro.

ARTÍCULO 54. Personas o Comisiones asesoras del Decano o Director.

Para el mejor desempeño de sus funciones, y bajo su directa responsabilidad, el Decano o Director del Centro, en el ámbito de sus competencias, podrá proponer al Rector el nombramiento de personas o comisiones, tales como coordinadores de grado y máster, tutores de movilidad, coordinadores de prácticas y orientación, entre otros, para labores de apoyo, sin perjuicio de las funciones y competencias propias de los órganos definidos en los presentes Estatutos, y sin que ello pueda generar, en ningún caso, obligaciones presupuestarias.

CAPÍTULO TERCERO. LOS DEPARTAMENTOS

ARTÍCULO 55. Definición.

1. Los departamentos son las unidades de docencia e investigación encargadas de programar, coordinar e impartir las enseñanzas de uno o varios ámbitos del conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, y de ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas por los presentes Estatutos.

2. El número mínimo de integrantes del profesorado necesario para la creación de un Departamento en la Universidad de Málaga, será el que determine el Consejo de Gobierno.

3. Los departamentos estarán constituidos por uno o varios ámbitos del conocimiento, según criterios de coherencia científica.

4. En la creación, la modificación y la supresión de departamentos se tendrán en cuenta el número de profesores afectados y la justificación de los beneficios docentes, investigadores y de cualquier otra índole que de ellas pudiera derivarse.



5. Forman parte del Departamento los profesores doctores con vinculación permanente adscritos al Departamento, los integrantes del personal docente y/o investigador que no sean doctores o que siendo doctores no tengan vinculación permanente con la Universidad, el personal investigador en formación, los profesores eméritos, el personal investigador contratado, los colaboradores honorarios, los estudiantes y el personal de administración y servicios.

ARTÍCULO 56. Constitución.

1. Los departamentos se constituyen por ámbitos de conocimiento.

2. Para la constitución de un departamento será necesario que el ámbito o ámbitos de conocimiento que comprenda cuente, al menos, con el número mínimo de profesores que determine el Consejo de Gobierno de la Universidad.

3. Cuando no pueda constituirse un Departamento para una sola área de conocimiento, se procederá a la integración de áreas de conocimientos afines, integrándose igualmente todos los docentes, investigadores y personal de administración y servicios de las mismas.

4. El Consejo de Gobierno aprobará la creación, la supresión o la modificación de un Departamento, previo informe, en su caso, de los departamentos afectados. La iniciativa corresponderá al personal docente y/o investigador interesado, a los departamentos relacionados con los ámbitos de conocimiento afectados, al Consejo de Gobierno o al Rector. Cuando la iniciativa proceda de los departamentos, del Consejo de Gobierno o del Rector, se deberá dar el trámite de audiencia previa a los docentes e investigadores que pudieran resultar afectados por la medida.

5. Sólo podrán crearse, modificarse o suprimirse departamentos cuando se encuentre justificado por la actividad docente e investigadora que deban asumir. La propuesta de creación o modificación de departamentos deberá ir acompañada de una memoria justificativa.

ARTÍCULO 57. Secciones Departamentales.

1. Por razones de dispersión geográfica y para el mejor desempeño de sus funciones, los departamentos podrán constituir secciones que comprendan disciplinas homogéneas en el ámbito o ámbitos de conocimiento, e integren a los docentes e investigadores especializados en las mismas, en un número no inferior a tres.

2. La constitución de secciones en los departamentos será competencia del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo de Departamento y previo informe de la Comisión de Calidad de la Universidad.

3. La constitución de una Sección de Departamento implica la elección por ésta de su Director, que actuará en coordinación con el Director de Departamento.

ARTÍCULO 58. Órganos de gobierno de los Departamentos.



1. Son órganos de gobierno de los departamentos:

- a) El Consejo de Departamento.
- b) El Director.
- c) El Subdirector.
- d) El Secretario.

2. El Consejo de Departamento celebrará sesión ordinaria al menos una vez al cuatrimestre. El Director del Departamento fijará las fechas de celebración de las sesiones ordinarias y establecerá el orden del día de las mismas, debiendo incluir los puntos solicitados por, al menos, un tercio de sus integrantes. Asimismo, enviará relación de los asuntos tratados y acuerdos adoptados a los decanos y directores de los centros en los que el Departamento imparta docencia.

3. El Consejo de Departamento podrá ser convocado con carácter extraordinario, a iniciativa del Director, o a petición de un tercio de sus integrantes con derecho a voto. El orden del día de las sesiones extraordinarias incluirá necesariamente los asuntos que los hayan motivado o los solicitados por un tercio de sus integrantes.

4. En las sesiones ordinarias se incluirá de manera preceptiva un punto en el orden del día referido a la tramitación, discusión y respuesta de las interpelaciones y preguntas formuladas.

ARTÍCULO 59. Funciones.

Son funciones específicas del Consejo de Departamento:

- a) Programar, coordinar e impartir la docencia que les corresponda adscribiendo su profesorado a petición de estos, a los centros.
- b) Apoyar y facilitar la investigación en sus respectivos ámbitos de conocimiento.
- c) Adscribir a los integrantes del personal docente y/o investigador, a efectos del cumplimiento de sus actividades docentes, de acuerdo con criterios de calidad.
- d) Velar por la calidad de la docencia y de la investigación, adoptando las medidas que garanticen una evaluación objetiva de las mismas, sin perjuicio de las funciones asignadas a los centros o a otros órganos de la Universidad.
- e) Celebrar sesiones científicas sobre las materias propias del ámbito o ámbitos de conocimiento que el departamento abarque.
- f) Informar al Consejo de Gobierno y a las Juntas de los centros en los que imparte docencia el Departamento, de las necesidades de modificación en la relación de puestos de trabajo del personal docente y/o investigador, y de administración y servicios que integran el Departamento.
- g) Informar sobre la participación de los integrantes del Departamento en los conciertos y actividades a que se refiere el art. 83 de la Ley Orgánica de Universidades.
- h) Aprobar la memoria anual de las actividades del Departamento.
- i) Elegir al Director del Departamento y proponer su nombramiento al Rector.
- j) Proponer e informar la creación, la modificación o la supresión de secciones en el ámbito del



- Departamento.
- k) Elaborar su reglamento interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
 - l) Regular la posibilidad de participación de los estudiantes en las tareas de investigación del Departamento.
 - m) Establecer las obligaciones docentes e investigadoras de los profesores eméritos.
 - n) Ejercer el control del Director, mediante preguntas e interpelaciones en los términos del reglamento del Departamento.
 - ñ) Proponer la realización de programas de formación y promoción del personal docente y/o investigador y de administración y servicios.
 - o) Proponer la concertación con otras entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la realización de actividades docentes o investigadoras.
 - p) Proponer la distribución de los recursos asignados al Departamento en el presupuesto de la Universidad de Málaga, y desarrollar las competencias administrativas que les correspondan, y controlar su ejecución.
 - q) Velar por que el comportamiento de todos los integrantes del Departamento en las actividades docentes e investigadoras se desarrollen con el máximo rigor científico y con arreglo a los principios del código ético de la Universidad de Málaga.
 - r) Proponer iniciativas y desarrollar actuaciones dirigidas a garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en la prestación de los servicios de la docencia y la investigación.
 - s) Promover iniciativas relacionadas con la planificación estratégica de la Universidad, y con la realización de acciones de sostenibilidad.
 - t) Proponer estrategias para la mejora de la docencia, dirigidas tanto al profesorado como al alumnado.
 - u) Cualesquiera otras que le encomendaren la legislación vigente, los presentes Estatutos o su desarrollo reglamentario.

ARTÍCULO 60. Composición.

1. El Consejo de Departamento estará compuesto por:

- a) Los profesores doctores con vinculación permanente.
- b) Los integrantes del personal docente y/o investigador que no sean doctores o que siendo doctores no tengan vinculación permanente con la Universidad, incluido el personal investigador en formación y el personal investigador contratado con cargo a programas nacionales y autonómicos, así como el personal contratado para obra o servicio determinados.
- c) Una representación de los estudiantes elegidos de entre y por un colectivo formado por un estudiante por curso y titulación en el que imparta docencia el Departamento, hasta un 25% del número de votos del Consejo de Departamento.
- d) Una representación del personal de administración y servicios adscrito al Departamento, hasta un 10% del número de votos del Consejo de Departamento.

2. La distribución de votos en el Consejo de Departamento será la siguiente:

- a) Todos los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad tienen derecho a voto. El voto correspondiente a este colectivo será el 60% de los votos del Consejo de



departamento.

- b) El número de votos asignado a los integrantes del apartado 1.b) de este artículo será del 5% siempre que haya integrantes de este colectivo suficientes para alcanzar dicho porcentaje.
- c) El número de votos asignado a los integrantes del apartado 1.c) de este artículo será del 25% siempre que haya integrantes de este colectivo suficientes para alcanzar dicho porcentaje.
- d) El número de votos asignado al personal de administración y servicios será el 10% del total siempre que haya integrantes de este colectivo suficientes para alcanzar dicho porcentaje.

3. La distribución de voto establecida en los apartados anteriores se mantendrá durante el curso académico. En el supuesto de que cuando alguno de los sectores mencionados en los apartados b), c) o d) del punto 1 supere los porcentajes de voto previstos para cada uno en el punto 2, con antelación al día 10 de noviembre de cada año, el Consejo de Departamento determinará los respectivos sistemas de voto.

ARTÍCULO 61. El Director.

1. El Director de Departamento ostenta la representación de éste y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.
2. El Director de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad de Málaga, que, formando parte de él, presenten su candidatura.
3. Su elección se realizará para un mandato de cuatro años, siendo reelegibles por una sola vez.
4. El Director de Departamento cesará en sus funciones al término de su mandato, a petición propia o como consecuencia de una moción de censura aprobada por el Consejo de departamento.
5. Producido su cese o su dimisión, el Director de Departamento convocará elecciones en el plazo máximo de treinta días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión, y continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director de Departamento.

S

ARTÍCULO 62. Cese del Director.

1. El Consejo de departamento podrá proponer el cese del Director del mismo mediante la adopción de una moción de censura, la cual necesitará ser aprobada por dos tercios de los votos de los componentes del Consejo de departamento.
2. La moción de censura deberá ser presentada al Consejo de departamento al menos por un tercio de los votos del mismo. La aprobación de la moción de censura llevará aparejado la convocatoria a elecciones a Director de departamento, y el cese del Director que continuará en funciones hasta el nombramiento del nuevo Director de departamento.



3. En cualquier caso la moción habrá de ser votada transcurridos al menos cinco días, y antes del décimo día natural a contar desde su presentación.
4. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta pasado un año.
5. La presentación de una moción de censura paralizará cualesquiera otras actividades del Consejo de departamento hasta que se sustancie la citada moción.

ARTÍCULO 63. Funciones del Director.

Son funciones del Director de Departamento:

- a) Dirigir, impulsar, coordinar y supervisar las actividades y funciones del Departamento en el ámbito docente.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento, y velar por el cumplimiento de los acuerdos de éste.
- c) Elaborar la memoria anual de las actividades desarrolladas por el Departamento.
- d) Ejecutar las previsiones presupuestarias.
- e) Elaborar, asistido por el Secretario, el proyecto de distribución de fondos asignados al Departamento en los presupuestos de la Universidad.
- f) Proponer el nombramiento del Subdirector de Departamento, en los términos y condiciones establecidas por el Consejo de Gobierno, entre doctores con vinculación permanente, para realizar labores de apoyo y asistencia a la Dirección del Departamento.
- g) Proponer iniciativas dirigidas a garantizar la calidad de la docencia y la investigación, que debe hacer efectivas el Consejo del Departamento.
- h) Plantear actuaciones al Consejo de Departamento para garantizar la aplicación del código ético de la Universidad de Málaga, así como realizar propuestas en los casos de su incumplimiento.
- i) Promover actuaciones dirigidas a garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en los procesos de asignación de la docencia y en el desarrollo de la actividad investigadora.
- j) Adoptar iniciativas en materia de planificación estratégica y participar en el proceso de ejecución del plan estratégico institucional.
- k) Impulsar las relaciones del Departamento con la sociedad.
- l) Cualesquiera otras que le encomendaren la legislación vigente, los presentes Estatutos o su desarrollo reglamentario.

ARTÍCULO 64. El Secretario de Departamento.

1. El Secretario del departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director, entre el personal con vinculación permanente en la Universidad, adscritos al Departamento.
2. Corresponde al Secretario dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del departamento, garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones y convenios, llevar el registro y custodiar el archivo, así como expedir las certificaciones que le correspondan



y desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el Director.

CAPÍTULO CUARTO. DE LOS INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN.

ARTÍCULO 65. Definición.

1. Los Institutos universitarios de investigación son centros dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística, así como el asesoramiento técnico en el ámbito de su competencia, y podrán promover la creación de programas de doctorado.
2. El ámbito de actuación de un Instituto universitario no podrá coincidir con el de un Departamento, su denominación será diferente a la de centros y departamentos y sus planes de actuación deberán estar alineados con la planificación estratégica de la Universidad.

ARTÍCULO 66. Creación y adscripción.

1. El Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga propondrá la creación, la modificación y la supresión de los Institutos universitarios de investigación, conforme a la legislación vigente, atendiendo a las líneas estratégicas, valorando la calidad científica de la propuesta, y su capacidad para la transferencia y la innovación.
2. Los Institutos universitarios de investigación podrán ser constituidos por la Universidad de Málaga conjuntamente con otras universidades, o entidades públicas o privadas, mediante convenios u otras formas de cooperación. Asimismo, la Universidad, conjuntamente con otros organismos públicos de investigación, con los centros del Sistema Nacional de Salud y con otros centros de investigación, públicos o privados sin ánimo de lucro, promovidos y participados por una administración pública, podrán constituir Institutos mixtos de investigación.
3. Podrán adscribirse mediante convenio, instituciones o centros de investigación de carácter público o privado. La aprobación de la adscripción o, en su caso, desvinculación corresponde a la Comunidad Autónoma, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad y previo informe favorable del Consejo Social, bien por iniciativa de la Universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, con informe previo favorable del Consejo Social. De lo señalado con anterioridad será informada la Conferencia General de Política Universitaria.
4. Igualmente, podrán suscribirse convenios con otras Universidades, en cuyo caso el Instituto tendrá carácter interuniversitario.

ARTÍCULO 67. Institutos propios.

La Universidad de Málaga, en el ámbito de la autonomía universitaria, podrá crear Institutos propios de investigación, como estructuras específicas, con el fin de desarrollar proyectos singulares de investigación, transferencia e innovación, conforme a los criterios que determine el Consejo de Gobierno en el marco de los objetivos y la visión de su planificación estratégica.



ARTÍCULO 68. Requisitos.

Las propuestas de creación de Institutos universitarios de investigación, o, en su caso, los convenios celebrados con tal finalidad, deberán incluir un proyecto de reglamento que contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) Fines del Instituto y referencia a las actividades principales de investigación y docencia que pretende desarrollar, especificando el área o áreas de conocimiento con las que se corresponden dichas actividades.
- b) Personal que se adscribe al Instituto y su régimen.
- c) Recursos previstos para asegurar su financiación.
- d) Criterios de calidad científica, con sus correspondientes indicadores.

ARTÍCULO 69. Los Directores de Institutos Universitarios de Investigación.

1. Los directores de los Institutos universitarios de investigación ostentan la representación de estos y ejercen las funciones de dirección y gestión ordinaria de los mismos.
2. Los directores de los Institutos universitarios de investigación serán personal docente y/o investigador con título de doctor y vinculación permanente a la Universidad de Málaga, designados por el Rector, previo acuerdo favorable del Consejo de Gobierno. En los casos de Institutos universitarios de investigación adscritos, o interuniversitarios, dicha designación se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el respectivo convenio.

ARTÍCULO 70. Centros Adscritos.

1. Son centros de educación superior adscritos a la Universidad de Málaga, aquellos centros docentes de titularidad pública o privada que hayan suscrito el oportuno convenio con la Universidad de Málaga, para impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y cuenten con la preceptiva autorización de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad, previo informe favorable del Consejo Social.
2. La Universidad de Málaga, en los términos previstos en el convenio de adscripción, supervisará la docencia que se imparta en los centros adscritos. A estos efectos, el Rector nombrará un director académico del centro entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad.
3. Corresponderá al Rector, oído el Consejo de Gobierno, conceder las venias docentes al profesorado de dichos centros.
4. El funcionamiento de estos centros y sus relaciones con la Universidad se ajustarán a lo dispuesto por la normativa general al respecto, los presentes Estatutos, en cuanto les sea de aplicación, el convenio de colaboración que se suscriba y su propio reglamento.



CAPÍTULO QUINTO. LAS ESCUELAS DE DOCTORADO.

ARTÍCULO 71. Definición.

1. Las escuelas de doctorado **son centros destinados** a organizar e impartir las enseñanzas y actividades propias de doctorado.
2. En su ámbito de actuación, podrán organizar e impartir estudios de doctorado en uno o más ámbitos especializados o interdisciplinares, así como otras actividades de formación en investigación.

ARTÍCULO 72. Creación.

1. Las escuelas de doctorado podrán ser propias, interuniversitarias o mixtas, creadas en colaboración con organismos públicos o privados.
2. Las escuelas de doctorado propias de la Universidad de Málaga se regirán por un reglamento que aprobará el Consejo de Gobierno, y que establecerá, entre otros aspectos, los derechos y deberes de los doctorandos, los tutores y los directores de tesis, así como la composición y las funciones de las comisiones académicas de sus programas.
3. Las restantes escuelas de doctorado serán creadas a través del oportuno convenio, en el que, en todo caso, se garantizará la participación de la Universidad en su gobierno, actividad y resultados científicos y económicos, al menos en proporción a los recursos materiales e investigadores con los que contribuya. Su reglamento de régimen interno, que incluirá las previsiones mínimas señaladas en el punto primero de este artículo, será ratificado por el Consejo de Gobierno.
4. En las escuelas de doctorado interuniversitarias y mixtas, se establecerá una estructura orgánica de múltiple dependencia de las entidades colaboradoras.
5. La creación, la modificación y la supresión de escuelas de doctorado se llevará cabo según lo establecido en la ley y en estos Estatutos para la creación de facultades y escuelas.

ARTÍCULO 73. Personal de la Escuela de Doctorado.

1. En las escuelas de doctorado que no sean propias de la Universidad de Málaga, podrá haber personal docente y/o investigador funcionario o laboral dependiente de otras instituciones públicas o privadas. También podrán pertenecer a su personal docente y/o investigador profesionales externos y profesores o investigadores visitantes.
2. Los integrantes de una escuela de doctorado deberán suscribir su compromiso con el cumplimiento del código de buenas prácticas adoptado por la misma, **en consonancia con el código ético de la Universidad de Málaga.**



ARTÍCULO 74. Comité de Dirección.

Las escuelas de doctorado de la Universidad de Málaga contarán con un comité de dirección, con funciones relativas a la organización y gestión de las mismas, y que estará formado por, al menos, el Director de la escuela, los coordinadores de sus programas de doctorado y representantes de las entidades colaboradoras. El Director será nombrado por el Rector, o por consenso de los rectores, cuando se establezca por agregación de varias universidades. Debe ser un investigador de reconocido prestigio perteneciente a una de las universidades o instituciones promotoras. Esta condición debe estar avalada por la justificación de la posesión de al menos tres períodos de actividad investigadora o de méritos equivalentes.

TÍTULO SEGUNDO. DE LA COMUNICAD UNIVERSITARIA.

SECCIÓN PRIMERA. DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR.

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 75. La comunidad universitaria.

La comunidad universitaria está formada por el personal docente y/o investigador, los estudiantes y el personal de administración y servicios de la Universidad de Málaga.

ARTÍCULO 76. Derechos y deberes de la comunidad universitaria.

1. Son derechos de los integrantes de la comunidad universitaria, además de los reconocidos por las leyes y los presentes Estatutos, los siguientes:

- a) Estar representados en los órganos de gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación universitaria y en estos Estatutos.
- b) Usar y disfrutar de las instalaciones y servicios de la Universidad de Málaga, en las condiciones establecidas en sus normas de funcionamiento.
- c) Recibir información sobre todas las cuestiones que afectan a la comunidad universitaria.
- d) Disponer de condiciones de seguridad y salud laboral, en especial mediante la eliminación de los riesgos laborales, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.
- e) Ser destinatarios de medidas de acción social que les correspondan, de acuerdo con los programas que a tal efecto se establezcan.
- f) Obtener los beneficios derivados de las medidas de acción positiva que sean impulsadas por la Universidad de Málaga, de acuerdo con sus disponibilidades, con el fin de asegurar la participación plena y efectiva de las personas con necesidades especiales y la igualdad entre mujeres y hombres.
- g) Recibir asesoramiento y ayuda en el ejercicio de los derechos que les asistan, así como reclamar ante el Defensor universitario.

2. Son deberes de los integrantes de la comunidad universitaria, sin perjuicio de cualesquiera otros que se establezcan en las leyes y en los presentes Estatutos, los siguientes:



- a) Contribuir a la consecución de los fines de la Universidad de Málaga.
- b) Cumplir con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la Universidad de Málaga.
- c) Colaborar con los órganos de gobierno universitarios y ejercer responsablemente los cargos para los que hayan sido elegidos o designados.
- d) Respetar el patrimonio de la Universidad de Málaga y hacer un correcto uso de sus instalaciones, bienes y recursos.
- e) **Aceptar y cumplir el código de conducta** de la Universidad de Málaga y actuar conforme a sus compromisos.
- f) Contribuir a que la Universidad de Málaga pueda llevar a cabo acciones y políticas de responsabilidad social.

ARTÍCULO 77.

1. El personal docente y/o investigador de la Universidad de Málaga está compuesto por funcionarios de los cuerpos docentes universitarios y personal contratado.
2. El profesorado universitario funcionario pertenecerá a los siguientes cuerpos:
 - a) Catedráticos de Universidad.
 - b) Profesores Titulares de Universidad.
3. El Profesorado contratado en régimen laboral pertenecerá a las siguientes categorías:
 - a) Profesor Contratado Doctor.
 - b) Profesor Ayudantes Doctor.
 - c) Profesor Ayudante.
 - d) Profesor Asociado.
 - e) Profesor visitante.
 - f) **Profesor Sustituto Interino**
 - g) Cualquier otra figura que se prevea en la legislación estatal o autonómica.
4. La Universidad de Málaga podrá contratar también:
 - a) personal investigador en formación.
 - b) personal investigador contratado, con cargo a proyectos y contratos de investigación, en los términos previstos en la legislación vigente y de acuerdo con las normas que apruebe el Consejo de Gobierno.
5. Asimismo, la Universidad de Málaga podrá nombrar a profesores eméritos entre profesores jubilados que hayan prestado servicios destacados a la Universidad.

ARTÍCULO 78. Personal investigador.

1. De acuerdo con lo que determina la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, la Universidad de Málaga podrá contratar personal investigador de carácter laboral, en las modalidades siguientes:



- a) Contrato predoctoral (personal investigador en formación).
 - b) Contrato de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación (personal investigador doctor en fase de perfeccionamiento).
 - c) Contrato de investigador distinguido.
2. El personal investigador en formación y el personal investigador doctor en fase de perfeccionamiento se adscribirán a cualquiera de los departamentos, institutos universitarios de investigación u otros centros de la Universidad de Málaga, y podrán colaborar en la docencia, dentro de los límites establecidos por la normativa que lo regule. Dicha colaboración deberá constar en el plan docente y será reconocida mediante la oportuna certificación.
3. La Universidad de Málaga podrá contratar, para obra o servicio determinado, personal investigador, técnico u otro personal para el desarrollo de proyectos concretos de investigación científica o artística. La forma de contratación, la vinculación con la Universidad y la homologación de este personal investigador a las figuras reconocidas en los artículos anteriores se determinará por la normativa que apruebe el Consejo de Gobierno, respetando, en todo caso, los principios constitucionales de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.
4. El personal investigador a que se refiere ese precepto tendrá los derechos y deberes legalmente establecidos, así como los reconocidos al personal docente y/o investigador de la Universidad de Málaga por estos Estatutos, de acuerdo con la naturaleza jurídica de sus respectivos contratos.
5. A efectos electorales y de participación en los órganos de gobierno y representación, se entenderá incluido en el sector correspondiente al personal docente y/o investigador no doctor o que siendo doctor no tenga vinculación con la Universidad, o en el sector de personal docente y/o investigador sin vinculación permanente, en su caso.

ARTÍCULO 79. Relación de puestos de trabajo.

La Universidad de Málaga establecerá anualmente, en el estado de gastos de su presupuesto, la relación de puestos de trabajo de su profesorado, en la que se relacionarán debidamente clasificadas todas las plazas de profesorado, incluyendo tanto al personal docente y/o investigador contratado, como a los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.

ARTÍCULO 80. Planes de ordenación de recursos humanos.

1. La planificación de la política de personal docente y/o investigador corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del equipo de Gobierno, teniendo en cuenta las directrices generales de la Universidad y las necesidades planteadas por los departamentos universitarios.
2. La ordenación de la política de personal se realizará mediante el plan de ordenación de recursos humanos, que será aprobada por el Consejo de Gobierno, previa negociación e informe



de los órganos de representación del personal docente y/o investigador. La relación de puestos de trabajo se elaborará atendiendo a criterios de eficacia y suficiencia y podrá ser modificada por ampliación, modificación o cambio de denominación de plazas.

3. La Universidad de Málaga establecerá anualmente en el estado de gastos de su presupuesto el plan de ordenación de recursos humanos de su profesorado, en la que se relacionarán, debidamente clasificadas, todas las plazas de profesorado tanto funcionario como contratado. Excepcionalmente y con carácter provisional, el Consejo de Gobierno podrá aprobar la dotación y la convocatoria de nuevas plazas de profesorado no contempladas en el plan de ordenación de recursos humanos, cuando así lo exijan las necesidades docentes.

ARTÍCULO 81. Límite de personal docente e investigador contratado.

El número total del personal docente y/o investigador contratado no podrá superar el cuarenta y nueve por ciento del total del personal docente y/o investigador de la Universidad.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS CUERPOS DE FUNCIONARIOS DOCENTES E INVESTIGADORES

ARTÍCULO 82. Provisión de plazas.

1. Las plazas de personal docente y/o investigador, que figuren como vacantes en la relación de puestos de trabajo del personal docente y/o investigador de la Universidad de Málaga y estén dotadas en el estado de gastos del presupuesto, podrán ser convocadas para su provisión mediante concurso público de acceso. Dicha convocatoria deberá ser acordada por el Consejo de Gobierno, conforme al ordenamiento jurídico y de acuerdo con la oferta pública de empleo.

2. Asimismo, la Universidad de Málaga podrá convocar plazas de promoción interna, que estén dotadas en el estado de gastos de su presupuesto, para el acceso al cuerpo de Catedráticos de Universidad. Estas plazas, que no podrán superar el número máximo de plazas que sean objeto de oferta de empleo público de turno libre, en ese mismo año, para el acceso a los cuerpos docentes, se convocarán para funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad o de la Escala de Investigadores Científicos de los Organismos Públicos de Investigación, que hayan prestado, como mínimo, dos años de servicios efectivos bajo dicha condición. Los funcionarios que participen en estos concursos tendrán que estar acreditados para el cuerpo docente de Catedráticos de Universidad.

ARTÍCULO 83. Concursos de acceso.

1. Los concursos de acceso serán convocados por la Universidad de Málaga y publicados en el Boletín Oficial del Estado y en el de la Comunidad Autónoma. La convocatoria deberá incluir los criterios e instrumentos de valoración a los que se deberán ajustar las respectivas Comisiones que resuelvan dichos concursos, que garantizarán la igualdad de oportunidades de los candidatos y el respeto a los principios de mérito y capacidad. En los procedimientos de selección se valorarán, en todo caso, el historial académico, docente e investigador del candidato, su proyecto docente e investigador, así como contrastar sus capacidades para la exposición y debate en la correspondiente materia o especialidad en sesión pública.



2. Podrán participar en los concursos quienes hayan sido acreditados de acuerdo con lo regulado en los artículos 59 y 60 de la LOU, así como los funcionarios de los cuerpos docentes de Profesores Titulares de Universidad y de Catedráticos de Universidad.
3. Los concursos serán resueltos por una comisión de cinco integrantes nombrada por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo de departamento. Dicha comisión constará de cuatro integrantes elegidos entre los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios del área de conocimiento objeto del concurso o de áreas afines, según el catálogo de áreas de conocimiento, con categoría igual o superior a la de la plaza convocada y de un profesor propuesto por el departamento al que se adscribirá la plaza. Excepcionalmente, la propuesta de Comisiones de selección podrá realizarla el rector, previa solicitud de informe al departamento.
4. Los integrantes electos de las comisiones para la provisión de plazas de Catedrático de Universidad serán funcionarios de cuerpos docentes de la misma categoría que la plaza convocada. Los integrantes electos de las comisiones para la provisión de plazas de Profesor Titular de Universidad serán dos funcionarios de la misma categoría de la plaza convocada y dos Catedráticos de Universidad. En todo caso se procurará una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.
5. Los profesores de las universidades de los Estados integrantes de la Unión Europea que haya alcanzado en aquellas una posición equivalente a las de Catedrático o Profesor Titular de Universidad, podrán formar parte de las comisiones mencionadas en el punto anterior. Asimismo, podrán formar parte también de estas Comisiones los miembros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

ARTÍCULO 84. Comisiones de Reclamaciones.

1. Contra las propuestas de las comisiones de los concursos de acceso los concursantes podrán presentar reclamación ante el Rector.

Admitida la reclamación se suspenderán los nombramientos hasta su resolución por éste. Esta reclamación será valorada por una Comisión que examinará el expediente relativo al concurso, y ratificará o no la propuesta reclamada en el plazo máximo de tres meses; en todo caso, el reclamante y el resto de los interesados tendrán derecho a realizar ante la Comisión las alegaciones que estime convenientes.

2. La Comisión estará formada por siete Catedráticos de Universidad de diversas áreas de conocimiento con amplia experiencia docente e investigadora. La presidirá el Catedrático de Universidad más antiguo y ejercerá las funciones de secretaría el Catedrático de Universidad con menor antigüedad.
3. Los siete Catedráticos de Universidad a los que alude el punto anterior serán elegidos por el Claustro de la Universidad de Málaga por mayoría simple.

ARTÍCULO 85. Reingreso al servicio activo.



1. El reingreso en el servicio activo de los funcionarios de cuerpos docentes universitarios en situación de excedencia voluntaria, se efectuará obteniendo plaza en los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios que cualquier universidad convoque.
2. El reingreso de los funcionarios en excedencia de la Universidad de Málaga se podrá realizar solicitando del Rector la adscripción provisional a una plaza de la misma, con la obligación de participar en cuantos concursos de acceso convoque la Universidad de Málaga para cubrir plazas en su cuerpo y área de conocimiento, perdiendo la adscripción provisional caso de no hacerlo.
3. El reingreso será automático y definitivo, a solicitud del interesado, siempre que hubieren transcurrido, al menos, dos años en situación de excedencia, y que no excedieren de cinco, y si existe plaza vacante del mismo cuerpo y área de conocimiento.
4. Los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios y el personal investigador funcionario de carrera o laboral fijo en situación de excedencia temporal para incorporarse a agentes públicos del sistema español de ciencia tecnología e innovación o en agentes privados o agentes internacionales o extranjeros, tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo que vinieran desempeñando, a su cómputo a efectos de antigüedad, a la consolidación de grado personal en los casos que corresponda según la normativa aplicable y a la evaluación de la actividad investigadora en su caso, en los términos establecidos en la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

CAPÍTULO TERCERO. DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR CONTRATADO.

ARTÍCULO 86. Ayudantes.

La Universidad de Málaga podrá contratar ayudantes, entre quienes hayan sido admitidos o estén en condiciones de ser admitidos en los estudios de doctorado. La finalidad principal del contrato será la de completar la formación docente e investigadora de dichas personas. Los ayudantes colaborarán en tareas docentes de índole práctica hasta un máximo de 60 horas anuales. El contrato será de carácter temporal y con dedicación a tiempo completo. La duración del contrato no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco, pudiendo prorrogarse o renovarse si se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima, siempre que la duración total no exceda de los indicados cinco años. Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento, durante el período de duración del contrato, interrumpirán su cómputo.

ARTÍCULO 87. Profesor ayudante doctor.

La Universidad de Málaga podrá contratar profesores ayudantes doctores. La contratación exigirá la previa evaluación positiva de su actividad por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externa que la ley de la Comunidad Autónoma determine. Será mérito preferente la estancia del candidato en universidades o centros de investigación de reconocido prestigio, españoles o extranjeros, distintos de la universidad que lleve a cabo la contratación. La finalidad del contrato será la de desarrollar tareas docentes y de investigación y el contrato será de carácter temporal y con



dedicación a tiempo completo. La duración del contrato no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco, pudiendo prorrogarse o renovarse si se hubiera concertado por duración inferior a la máxima, siempre que la duración total no exceda de los indicados cinco años. En cualquier caso, el tiempo total de duración conjunta entre esta figura contractual y la prevista en el artículo anterior, en la misma o distinta universidad, no podrá exceder de ocho años. Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento, durante el período de duración del contrato, interrumpirán su cómputo.

ARTÍCULO 88. Profesor contratado doctor.

1. La Universidad de Málaga podrá contratar a profesores contratados doctores entre quienes reciban la evaluación positiva por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externo que la ley de la Comunidad Autónoma determine. La finalidad del contrato será la de desarrollar, con plena capacidad docente e investigadora, tareas de docencia y de investigación, o prioritariamente de investigación. El contrato será de carácter indefinido y con dedicación a tiempo completo.

2. La Universidad de Málaga podrá contratar a profesores contratados doctores con vinculación al sistema sanitario público de Andalucía, de entre doctores evaluados positivamente por la Agencia Andaluza del conocimiento o la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación y la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía en el protocolo que al efecto, previo informe positivo del Consejo Andaluza de Universidades, pueda establecerse.

ARTÍCULO 89. Profesores asociados.

La Universidad de Málaga podrá contratar profesores asociados entre especialistas de reconocida competencia que acrediten ejercer su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario. La finalidad del contrato será la de desarrollar tareas docentes a través de las que se aporten sus conocimientos y experiencia profesionales a la universidad. El contrato será de carácter temporal y con dedicación a tiempo parcial. La duración del contrato será trimestral, semestral o anual, y se podrá renovar por períodos de igual duración, siempre que se siga acreditando el ejercicio de la actividad profesional fuera del ámbito académico universitario.

ARTÍCULO 90. Profesores eméritos.

La Universidad de Málaga podrá nombrar a profesores eméritos entre profesores jubilados que hayan prestado servicios destacados a la Universidad, al menos durante veinticinco años, previa evaluación positiva de los mismos por la Agencia Andaluza del Conocimiento. El nombramiento como profesor emérito es incompatible con la percepción previa o simultánea de ingresos procedentes de la Universidad en concepto de asignación especial por jubilación o similar. Podrán colaborar en la docencia y la investigación en los términos que determine el correspondiente Consejo de Departamento.

ARTÍCULO 91. Profesores visitantes.

1. La Universidad de Málaga podrá contratar profesores visitantes en dos modalidades: profesor visitante ordinario y profesor visitante extraordinario.



2. El profesor visitante ordinario será contratado, exclusivamente, de entre profesores o investigadores de reconocido prestigio de otras universidades y centros de investigación. La finalidad del contrato será la de desarrollar tareas docentes o investigadoras a través de las que se aporten a la Universidad los conocimientos y la experiencia docente e investigadora. La dedicación podrá ser a tiempo completo o a tiempo parcial y la duración del contrato será trimestral, semestral o anual, de acuerdo con lo que se determine entre las partes, sin que en ningún caso pueda exceder de dos cursos académicos.

3. El profesor visitante extraordinario será contratado de entre universitarios o profesionales de singular prestigio y muy destacado reconocimiento en el mundo académico, cultural o empresarial. Las funciones y condiciones económicas serán las establecidas por la Universidad y las que se puedan prever específicamente en sus contratos de trabajo, previéndose las mismas limitaciones que el profesor visitante ordinario en cuanto a su dedicación y duración del contrato.

ARTICULO 91. Profesor Sustituto Interino

La Universidad de Málaga podrá contratar a profesores sustitutos interinos (PSI) de entre los profesionales que posean la titulación universitaria adecuada para impartir la docencia del puesto a cubrir y que se encuentren inscritos en la bolsa de trabajo específica del área de conocimiento. El PSI será contratado para la sustitución en las tareas docentes que se originen a partir de bajas laborales, excedencias, licencias reconocidas, servicios especiales, funciones de representación de los trabajadores, reducción por cargos académicos y las generadas hasta la provisión o, en su caso, amortización de una plaza de profesorado por causas económicas, técnicas u organizativas aprobada previamente en el Consejo de Gobierno. La dedicación será la que se fije en el propio contrato en función de las horas de encargo docente.

La Dirección del Departamento donde se adscribirá el PSI podrá realizar la petición de contratación mediante solicitud dirigida al Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado, en la que se informe expresamente de la causa de la sustitución y la identidad de la persona objeto de sustitución, las características de la docencia a cubrir y el horario de la materia a impartir. Esta solicitud se deberá realizar en el impreso normalizado que establezca el Servicio de Personal Docente e Investigador (PDI) y que estará disponible en la página web de la Universidad. Finalmente, corresponderá al Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado autorizar la contratación del PSI, o en su caso, solicitar la autorización al organismo competente.

ARTÍCULO 92. Contratación mediante concurso público.

Las contrataciones de personal docente y/o investigador se harán mediante concurso público a los que se les dará la necesaria publicidad. La selección se efectuará con respeto a los principios constitucionales de igualdad, capacidad y mérito.

ARTÍCULO 93. Normativa aplicable.

La contratación del personal docente y/o investigador de la Universidad de Málaga se formalizará por el Rector, de acuerdo con la legislación laboral, los convenios colectivos aplicables, y demás normativa vigente.



CAPÍTULO CUARTO. DERECHOS Y DEBERES DEL PROFESORADO

ARTÍCULO 94. Derechos.

Son derechos específicos del personal docente y/o investigador, sin perjuicio de cualquier otro derecho o facultad reconocidos en el ordenamiento jurídico:

- a) Ejercer las libertades de cátedra, de investigación y de estudio, en el marco de los criterios derivados de la organización de las enseñanzas y de la investigación en la Universidad de Málaga.
- b) Disponer de los medios necesarios para el desarrollo de sus funciones, dentro de las posibilidades y recursos de la Universidad de Málaga.
- c) Recibir la formación profesional y académica necesaria para su perfeccionamiento y promoción.
- d) Conocer el procedimiento y el resultado de la evaluación de su actividad docente e investigadora.
- e) Elegir el régimen de dedicación a la Universidad de Málaga, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
- f) Desarrollar una carrera profesional en la que se contemple su promoción de acuerdo con sus méritos docentes e investigadores.
- g) Realizar cualquier trabajo de investigación, asesoramiento científico y técnico o de creación artística, de conformidad con la legislación universitaria.
- h) Obtener los permisos y licencias establecidos en la legislación general y en estos Estatutos.
- i) Acceder a la compensación total o parcial, como ayuda social, de los precios públicos por las enseñanzas recibidas en la Universidad, en los términos establecidos en el reglamento de régimen económico-financiero.
- j)** Participar en la transferencia de conocimiento y en la innovación de la Universidad.
- k)** Participar en los órganos de gobierno y representación de la Universidad y, por tanto, ser electores y elegibles para dichos órganos.
- l)** Participar en la negociación colectiva y en la determinación de las condiciones de trabajo.
- m)** Ser tratado con la debida consideración y respeto.
- n)** Al desempeño efectivo de tareas o funciones y no ser removido, injustificadamente y sin las debidas garantías, de su puesto de trabajo.



- ñ) Utilizar los medios y servicios de la comunidad universitaria con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- o) Perfeccionarse y promocionarse en su actividad profesional, con la ayuda de la Universidad.
- p) Ejercer cargos y responsabilidades en el gobierno de la Universidad en los términos establecidos en los Estatutos y en la legislación vigente.
- q) Formar parte de aquellos tribunales y comisiones para los que se fuese designado.
- r) Recibir por parte de la Universidad protección eficaz en materia de prevención en riesgos laborales.
- s) A la adopción de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- t) Contar con la asistencia de los órganos de representación de los trabajadores previstos en la legislación vigente.
- u) Participar en el diseño, seguimiento y evaluación de la planificación estratégica de la Universidad.
- v) Participar en los programas culturales y deportivos, de emprendimiento e innovación, organizados por la Universidad a través de cursos, talleres y concursos.
- w) Acceder a la formación en el conocimiento de idiomas para potenciar la internacionalización de la Universidad.

ARTÍCULO 95. Deberes.

Son deberes específicos del personal docente y/o investigador, además de los derivados de la legislación vigente:

- a) Cumplir con sus obligaciones docentes e investigadoras, de acuerdo con la organización docente del Departamento y el horario establecido por los centros, así como cumplir con los procedimientos de control establecidos por los mismos.
- b) Mantener actualizados sus conocimientos científicos y sus métodos docentes, en un proceso de formación permanente.
- c) Evaluar la labor de los estudiantes.
- d) Cumplir con las obligaciones derivadas de las responsabilidades de coordinación de enseñanzas, asignaturas, prácticas de estudiantes en empresas y movilidad estudiantil, de la dirección y tutorización de trabajos de fin de grado y máster, de tesis doctorales, y de participación en las comisiones y tribunales para los que se sea nombrado.



- e) Colaborar en la realización de la memoria anual de los departamentos, especialmente en relación a sus propias actividades docentes e investigadoras.
- f) Participar y ser evaluado en su rendimiento conforme a los procedimientos y sistemas de evaluación que establezca el Consejo de Gobierno.
- g) Cumplir la legislación universitaria y los presentes Estatutos, así como las disposiciones y acuerdos de los órganos de gobierno y representación universitarios, cooperando con los mismos para lograr la mayor eficacia en la prestación del servicio público de educación superior.
- h) Tratar con dignidad y la debida consideración y respeto a los estudiantes y al resto de la comunidad universitaria.
- i) Aceptar y cumplir el código ético de la Universidad de Málaga.

ARTÍCULO 96. Licencias y permisos.

1. El personal docente y/o investigador de los cuerpos docentes universitarios gozará del régimen de licencias y permisos que le reconozca la legislación de funcionarios. El personal docente y/o investigador contratado se regirá por su contrato o, en su defecto, por lo que determinen las normas que le sean de aplicación. No obstante, en todos los casos será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes.
2. La Universidad de Málaga reconoce el derecho de su personal docente y/o investigador con dedicación a tiempo completo a solicitar la exención de obligaciones docentes, siempre que el Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo de Departamento y de la Comisión de Calidad estime su conveniencia, para desarrollar o completar su actividad docente e investigadora.
3. Se podrán conceder permisos de duración inferior a tres meses sin merma alguna de retribución para desplazamientos por razones docentes, investigadoras o de gestión. Se otorgarán por el Rector, a petición del interesado, previo informe del departamento afectado y oído el centro o centros donde imparta docencia. Los permisos de duración superior a tres meses habrán de ser concedidos por el Consejo de Gobierno, previo informe del Departamento, oído el centro o centros correspondientes.
4. Los profesores con dedicación ininterrumpida a tiempo completo a la Universidad, y reconocida labor investigadora, podrán solicitar, de acuerdo con las previsiones presupuestarias y requisitos establecidos por el Consejo de Gobierno, un año de exención de obligaciones docentes, para realizar trabajos de investigación o docencia en alguna otra universidad, centro o institución nacional o extranjera. Podrán ejercer ese derecho siempre que, durante ese tiempo, no estén sometidos a procedimiento disciplinario, ni hayan sido sancionados, ni hayan disfrutado de licencias de estudios que, sumadas, sean iguales o superiores a un año. Para este cómputo no se tendrán en cuenta las licencias de duración inferiores a dos meses. Durante dicho período de licencia tendrán derecho a percibir la totalidad de sus retribuciones.
5. La solicitud de exención de obligaciones docentes debidamente justificada, será aprobada por el Consejo de Gobierno, oído el Departamento en relación a la organización de la docencia. Al finalizar el período, y antes de tres meses, el profesor deberá presentar un informe de la labor realizada ante el Consejo de Gobierno.



6. Con objeto de garantizar su adaptación profesional, tendrán derecho a una licencia de un año de duración, todos los cargos académicos que hayan tenido exención total de sus obligaciones docentes durante su mandato.

7. La docencia correspondiente al profesor con licencia se cubrirá mediante la correspondiente contratación de profesorado, salvo que el resto del área o del Departamento tenga posibilidades objetivas de atenderla.

ARTÍCULO 97. Comisión de Servicios.

1. El Rector, a petición de una Universidad u otro organismo público, y previo informe del Departamento al que esté adscrito, podrá conceder comisiones de servicio al personal docente y/o investigador por un curso académico, renovable por otro curso académico. Para garantizar la docencia, la Universidad contratará al profesorado que sea necesario. De la concesión de las comisiones de servicio se dará cuenta al Consejo de Gobierno.

2. El Rector, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, podrá solicitar a otras universidades u organismos públicos comisión de servicios de personal docente y/o investigador, previa justificación, por parte del Departamento o del centro o estructura a la que se vaya a adscribir, de las necesidades docentes, investigadoras o de gestión.

3. Las retribuciones del personal docente y/o investigador en comisión de servicios correrán a cargo de la universidad u organismo público receptor.

ARTÍCULO 98. Dedicación del profesorado.

La Universidad de Málaga potenciará la dedicación a tiempo completo de su profesorado con el fin de conseguir que ésta sea la situación preferente del mismo. La dedicación será compatible con la realización de trabajos científicos, técnicos o artísticos conforme a las previsiones establecidas en la legislación vigente.

ARTÍCULO 99. Régimen disciplinario.

El régimen disciplinario del personal docente y/o investigador será el establecido en la legislación general de Función Pública. Al profesorado funcionario se le aplicará la legislación específica en materia de régimen disciplinario. Al personal docente y/o investigador contratado, se le aplicará lo previsto en la legislación laboral y en el correspondiente convenio colectivo, y en lo no previsto por estas normas será de aplicación la legislación de funcionarios. Asimismo, al personal investigador contratado y al personal investigador en formación le será de aplicación, además de la legislación laboral, la legislación de funcionarios en todo lo no previsto por aquella.

ARTÍCULO 100. Reconocimiento de obligaciones docentes.

1. El Rector, durante el tiempo que dure su mandato, estará exento de obligaciones docentes.

2. Los vicerrectores, el Secretario General, en su caso, y los cargos asimilados a Vicerrector, así como los decanos de facultad y directores de escuela, reducirán sus obligaciones docentes en cuatro quintas partes a las correspondientes a los profesores con dedicación a tiempo completo.



3. Los directores generales y cargos asimilados reducirán en tres quintas partes sus obligaciones docentes.
4. Los directores de departamento, directores de institutos universitarios de investigación, secretarios y vicesecretarios de facultad o escuela, vicedecanos de facultad y subdirectores de escuela, reducirán en dos quintas partes las obligaciones docentes que les correspondan.
5. Cualquier modificación de estas exenciones u otra situación especial que implique exención total o parcial de las obligaciones docentes, serán decididas por el Consejo de Gobierno, al crear el nuevo cargo académico o al aprobar el plan de ordenación docente de la Universidad.

SECCIÓN SEGUNDA. LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 101. Definición.

Son estudiantes de la Universidad de Málaga quienes se matriculen en estudios conducentes a la obtención de cualquiera de sus titulaciones oficiales de grado o posgrado, así como en el resto de sus enseñanzas, incluidas las de formación continua y de extensión universitaria. No obstante, los derechos de participación y representación en órganos de la Universidad quedan reservados a los estudiantes que se encuentren matriculados en estudios conducentes a la obtención de titulaciones de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 102. Derecho a cursar estudios.

Los estudiantes, como integrantes de la comunidad universitaria y destinatarios del servicio público de la educación superior, tienen derecho a cursar estudios conforme establezcan las disposiciones normativas en la materia.

ARTÍCULO 103. Becas y ayudas al estudio.

Con objeto de que nadie quede excluido del estudio en la Universidad de Málaga, por razones económicas, ésta fomentará, a través de su presupuesto, una adecuada política de becas, ayudas y modalidades de exenciones parcial o total del pago de los precios públicos por prestación de los servicios académicos, que complementen las establecidas por el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A tal efecto, el presupuesto anual de la Universidad de Málaga, establecerá las partidas correspondientes

ARTÍCULO 104. Comisión de Becas, ayudas y asistencia al estudiante.

La Comisión de Becas, Ayudas y Asistencia al Estudiante de la Universidad de Málaga estará integrada por:



- a) El Rector o persona en quien delegue.
- b) El Gerente de la Universidad.
- c) Tres profesores doctores con vinculación permanente, elegidos por los integrantes del Consejo de Gobierno pertenecientes a dicho sector.
- d) Un integrante del personal docente y/o investigador sin título de doctor, o que siendo doctor no tenga vinculación permanente, elegido por los integrantes del Consejo de Gobierno pertenecientes a dicho sector.
- e) Cuatro estudiantes, elegidos por los integrantes del Consejo de Gobierno pertenecientes a dicho sector.
- f) Un integrante del personal de administración y servicios, elegido por los integrantes del Consejo de Gobierno pertenecientes a dicho sector.

El Consejo de Gobierno aprobará el reglamento de funcionamiento de esta Comisión, que deberá ser elaborado por ésta.

ARTÍCULO 105. Competencias.

Serán competencias de esta Comisión:

- a) Proponer el volumen de gastos que deban asignarse en el presupuesto de la Universidad para los fines señalados.
- b) Establecer los tipos, las características, el número y la normativa de las distintas ayudas y servicios.
- c) Supervisar la actividad administrativa de los servicios de carácter asistencial prestados por la Universidad de Málaga.
- d) Proponer la concesión de ayudas para el pago de los precios públicos por prestación de servicios docentes, en función del nivel de renta.
- e) Promover el análisis, en su ámbito, de funciones para la fijación de nuevos campos de actuación.
- f) Plantear nuevas fórmulas de ayudas a los estudiantes.

ARTÍCULO 106. Verificación de los conocimientos de los estudiantes.

1. El estudio es un derecho y un deber de los estudiantes universitarios.
2. La Universidad de Málaga verificará los conocimientos, la adquisición de competencias, el desarrollo de la formación humana e intelectual y el rendimiento de los estudiantes. El Consejo de Gobierno aprobará y hará públicas las normas correspondientes a dicha materia.

ARTÍCULO 107. Derechos y deberes.

1. Los estudiantes de la Universidad de Málaga tienen los siguientes derechos y deberes:



- a) Recibir una adecuada formación, para lo cual podrán evaluar los sistemas pedagógicos y participar en la programación y ordenación de la enseñanza, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.
- b) Ser valorados objetivamente en su rendimiento académico, para lo cual podrán solicitar de la Comisión de Calidad del Centro el análisis del contenido de las pruebas y la revisión de las calificaciones obtenidas, de acuerdo con los procedimientos de evaluación establecidos en las guías docentes, mediante el nombramiento de un tribunal adecuado.
- c) Recibir de sus profesores asesoramiento, asistencia y orientación, profesional, educativa y científica, y ser tratados con la debida consideración y respeto.
- d) Ser tratados de forma igual en el ejercicio de sus actividades académicas, sin que pueda existir discriminación por razones de género o circunstancias personales, económicas o sociales.
- e) Conocer la organización, la programación y los planes docentes y de investigación de la Universidad.
- f) Recibir, en su caso, las becas, subvenciones y demás ayudas económicas y asistenciales que se establezcan, así como las prestaciones de la Seguridad Social en los términos que fije la legislación vigente.
- g) Utilizar los medios materiales destinados a fines docentes y de investigación, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- h) Participar en las tareas de investigación, en la medida de lo posible y bajo la adecuada orientación y supervisión.
- i) Promover, participar y realizar actividades culturales y deportivas, solidarias y de cooperación, así como de emprendimiento e innovación, para su formación plena. A tal fin, la Universidad de Málaga apoyará económica y materialmente el desarrollo de dichas actividades, de acuerdo con un reglamento que aprobará el Consejo de Gobierno.
- j) Plantear y ejercer el derecho al paro académico en apoyo de sus reivindicaciones, en los términos que se establezca reglamentariamente.
- k) **Aceptar y cumplir el código de conducta** de los estudiantes de la Universidad de Málaga.
- l) Participar en el diseño, seguimiento y evaluación de la planificación estratégica de la Universidad.
- m) Ser informados de todos los procedimientos y normas que les afecten en su formación.
- n) Ser informados del procedimiento de valoración del rendimiento académico del alumnado y de las normas que supongan un incentivo para la mejora del mismo.



ñ) Recibir formación sobre prevención de riesgos y disponer de los medios que garanticen su salud y seguridad en el desarrollo de sus actividades de aprendizaje.

o) Acceder a enseñanzas bilingües para adquirir la capacidad de desenvolverse en otra lengua en su ámbito disciplinar y profesional.

p) Acceder a servicios complementarios como alojamiento, consultoría, asistencia asesoramiento, orientación educativa y profesional.

2. Los estudiantes tienen el derecho y el deber de participar en los órganos de gobierno y representación de la Universidad. En particular, tendrán derecho a:

a) La libertad de expresión, de reunión y de asociación en el ámbito universitario.

b) La garantía de sus derechos, mediante procedimientos adecuados y, en su caso, a solicitar la actuación del Defensor universitario.

c) Elegir representantes a los efectos establecidos en estos Estatutos y a cualesquiera otros que no se opongan a los mismos. Se garantizará el conocimiento de **los resultados** electorales entre los estudiantes mediante los medios adecuados a tal fin.

d) Asociarse para la mejor realización de sus objetivos, para lo cual el Consejo de Gobierno aprobará un reglamento general de asociaciones estudiantiles.

e) Canalizar y coordinar sus actividades de representación a través del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Málaga, como órgano de deliberación, consulta y participación de los estudiantes ante los órganos de gobierno de la Universidad. La composición y funcionamiento de dicho Consejo se regulará mediante reglamento aprobado por el Consejo de Gobierno.

3. Los representantes de los estudiantes tendrán derecho a:

a) Disponer de locales y medios suficientes para el desarrollo de sus actividades, en función de los medios disponibles.

b) Celebrar reuniones, previa notificación al Decano o Director del Centro con una antelación de, al menos, dos días lectivos, a cuyo fin no podrán hacer uso de más de diez horas lectivas al trimestre. Superado este margen, será preceptiva la autorización del Decano o Director del Centro.

4. Los estudiantes tienen el deber de ejercer su condición con el máximo aprovechamiento, respeto y dedicación, quedando sujetos en su actuación al código de conducta que deberán aceptar al acceder al formalizar por primera vez su matrícula como estudiante en la Universidad de Málaga, así como a las correspondientes responsabilidades de orden disciplinario.



5. Los anteriores derechos, así como los deberes de los estudiantes, serán objeto de desarrollo mediante el reglamento que, sobre organización y funcionamiento de la actividad universitaria, sea elaborado y aprobado por el Consejo de Gobierno.

SECCIÓN TERCERA. EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

CAPÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 108. Composición.

El personal de administración y servicios de la Universidad de Málaga estará formado por personal funcionario de las escalas de la Universidad de Málaga y personal laboral contratado por la propia Universidad, así como por personal funcionario perteneciente a los cuerpos y escalas de otras Administraciones públicas, que presten servicio en la Universidad de Málaga.

El personal de Administración y Servicios de la Universidad de Málaga será retribuido con cargo al Capítulo I del Presupuesto General de ésta.

ARTÍCULO 109. Competencias.

Corresponde al personal de administración y servicios de la Universidad de Málaga el apoyo, la asistencia y **el asesoramiento a las autoridades académicas**, el ejercicio de la gestión y administración, particularmente en las áreas de recursos humanos, organización administrativa, asuntos económicos, informática, archivos, bibliotecas, información, servicios generales, así como cualesquiera otros procesos de gestión administrativa y de apoyo a la docencia e investigación que se determinen necesarios para la Universidad en el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 110. Régimen jurídico.

El personal laboral de administración y servicios, además de las previsiones legales, y de lo indicado en los presentes Estatutos, se regirá por la legislación laboral y los convenios colectivos aplicables, **estará bajo la dependencia orgánica del Rector y por delegación de éste bajo la dependencia del Gerente. Sin perjuicio de lo establecido en los presentes Estatutos, la responsabilidad en la dirección de los servicios y del personal de los mismos corresponde a los responsables del PAS de cada servicio.**

ARTÍCULO 111. **Relación de Puestos de Trabajo**

1. El Consejo de Gobierno acordará, a propuesta de la Gerencia, y previa negociación **con la representación del personal de administración y servicios que corresponda la Relación de Puestos de Trabajo, y en su caso planes de ordenación de los recursos humanos,** con el fin de



conseguir la máxima eficacia, eficiencia y calidad en la prestación de los servicios y en el desarrollo de las funciones propias del personal de administración y servicios.

2. Estos instrumentos de organización de los recursos humanos incluirán, al menos, la estructura administrativa del personal de administración y servicios, la configuración de los servicios y unidades administrativas, las funciones, características y grado de responsabilidad de los puestos de trabajo, su nivel retributivo y el modo de provisión de los mismos, de conformidad con lo establecido en la normativa general de función pública.

ARTÍCULO 112. Negociación.

Los planes de ordenación de recursos humanos podrán tener carácter plurianual, sin perjuicio de que la relación de puestos de trabajo del personal de administración y servicios deberá incluirse como documento anexo del presupuesto de la Universidad, previa negociación de su contenido con la representación del personal de administración y servicios que corresponda.

ARTÍCULO 113. Movilidad.

1. Los puestos de trabajo de personal de administración y servicios de la Universidad de Málaga, susceptibles de ser desempeñados por funcionarios de la misma, podrán serlo también por funcionarios de otras Universidades o de otras Administraciones Públicas. A tal fin deberán formalizarse convenios que garanticen el derecho a la movilidad del respectivo personal bajo el principio de reciprocidad.

2. Los puestos de trabajo contemplados en el apartado anterior serán cubiertos con sujeción a la normativa específica de la Universidad de Málaga, así como a la normativa de carácter general.

3. Los puestos reservados a personal eventual deberán figurar en la Relación de Puestos de Trabajo de la Universidad. El personal eventual deberá reunir las condiciones específicas que se exijan a los funcionarios que puedan desempeñar dichos puestos. El nombramiento y cese de personal eventual, que desempeña funciones de confianza o asesoramiento corresponde al Rector, cesando automáticamente cuando se produzca el cese o expire el mandato del Rector.

ARTÍCULO 114. Selección de personal.

La Universidad de Málaga seleccionará a su personal, ya sea funcionario o laboral, de acuerdo con su oferta pública de empleo, mediante convocatoria pública y a través de los sistemas que establezca la legislación vigente y en los que se garantizarán, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad, ajustándose a lo establecido en la legislación aplicable y a su convenio colectivo.

ARTÍCULO 115. Pruebas selectivas.

La convocatoria de las pruebas selectivas de acceso a las plazas vacantes comprometidas en la oferta de empleo de la Universidad de Málaga será realizada por el Rector, previa negociación con las centrales sindicales más representativas, quien ordenará su publicación en el «Boletín



Oficial del Estado», y, en su caso, en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» En dicha convocatoria se establecerá el calendario preciso de realización de las pruebas.

ARTÍCULO 116. Convocatorias.

Las bases de las convocatorias para cubrir las vacantes de las escalas de funcionarios propias de la Universidad de Málaga deberán acomodarse a lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTÍCULO 117. Carrera profesional.

La Universidad de Málaga fomentará la carrera profesional del personal de administración y servicios, tanto vertical como horizontal, y facilitará, mediante planes anuales, la formación permanente del personal de administración y servicios.

ARTÍCULO 118. Cuerpos y escalas.

Las escalas de funcionarios de administración y servicios de la Universidad de Málaga serán las siguientes:

Correspondientes al grupo A, subgrupo A1, de clasificación:

- a) Escala de Técnicos de Gestión.
- b) Escala de Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos.
- c) Escala Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información.

Correspondientes al grupo A, subgrupo A2, de clasificación:

- d) Escala de Gestión Universitaria.
- e) Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos.
- f) Escala de Gestión de Sistemas e Informática.

Correspondientes al grupo C, subgrupo C1, de clasificación:

- g) Escala Administrativa.
- h) Escala de Técnicos Auxiliares de Informática.
- i) Escala de Técnicos Auxiliares de Biblioteca.

Los Grupos y Categorías profesionales del personal de administración y servicios de régimen laboral de la Universidad de Málaga serán las que determine el Convenio Colectivo para el PAS Laboral de las UU PP de Andalucía, agrupándose de acuerdo con lo establecido en el mismo.

ARTÍCULO 119. Creación de nuevas escalas.



1. El Consejo de Gobierno, previa negociación con la representación del personal de administración y servicios que corresponda, podrá crear otras escalas o especialidades de las existentes, así como categorías profesionales.

2. La provisión de vacantes de puestos de trabajo del personal funcionario y laboral se efectuará según sus respectivos reglamentos de provisión de puestos de trabajo, previa la correspondiente negociación de acuerdo con la legislación específica en la materia.

ARTÍCULO 120. Registro de personal.

1. La Universidad de Málaga organizará su Registro de personal de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente sobre la materia.

2. En el Registro de personal de la Universidad de Málaga se inscribirá a todo el personal al servicio de la misma y se anotarán preceptivamente todos los actos que afecten a la vida administrativa del mismo.

ARTÍCULO 121. Derechos.

El personal de administración y servicios tendrá los siguientes derechos:

a) Participar en los órganos de gobierno y representación de la Universidad y, por tanto, ser electores y elegibles para dichos órganos.

b) Participar en la negociación colectiva y en la determinación de las condiciones de trabajo en los términos previstos en la legislación vigente, dentro del ámbito del personal laboral, y a través de sus representantes legales en el ámbito del personal funcionario.

c) Ser tratado con la debida consideración y respeto.

d) Al desempeño efectivo de tareas o funciones y no ser removido, injustificadamente y sin las debidas garantías, de su puesto de trabajo.

e) Utilizar los medios y servicios de la comunidad universitaria con arreglo a las normas reguladoras de su uso.

f) Perfeccionarse y promocionarse en su actividad profesional, tanto vertical como horizontalmente, con la ayuda de la Universidad.

g) Disponer de los medios adecuados, recibir la información y formación adecuada y necesaria para el desempeño de sus tareas y conocer las funciones asignadas a su puesto de trabajo.

h) Desarrollar una carrera profesional en la que se contemple su promoción de acuerdo con la cualificación profesional y/o su nivel de titulación, con la ayuda de la Universidad.



- i) Participar en las actividades de formación, especialización y perfeccionamiento organizada por la Universidad de Málaga o a través de concierto con otras entidades, facilitando para ello la asistencia a cursos, conferencias y otras actividades de formación que, realizadas por otras instituciones, se consideren de interés y relevancia para la mejora de los Servicios y estructuras de gestión y administración.
- j) Ejercer cargos y responsabilidades en el gobierno de la Universidad en los términos establecidos en los Estatutos y en la legislación vigente.
- k) Formar parte de aquellos tribunales y comisiones para los que se fuese designado.
- l) Recibir por parte de la Universidad protección eficaz en materia de prevención en riesgos laborales.
- m) Participar en el desarrollo de los contratos a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, mediante el ejercicio de las funciones y con percepción de las retribuciones que a este personal le correspondan y se deriven de los contratos mencionados.
- n) A la adopción de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- ñ) Contar con la asistencia de los órganos de representación de los trabajadores previstos en la legislación vigente.
- o) Participar en el diseño, seguimiento y evaluación de la planificación estratégica de la Universidad.
- p) Participar en los programas culturales y deportivos, de emprendimiento e innovación, organizados por la Universidad a través de cursos, talleres y concursos.
- q) Participar en la movilidad nacional e internacional, así como en la gestión de convenios y alianzas estratégicas internacionales.
- r) Acceder a la formación en el conocimiento de idiomas para potenciar la internacionalización de la Universidad.
- s) Cualquier derecho reconocido en las normas y convenios de aplicación de carácter individual o colectivo reconocido en la legislación vigente.

ARTÍCULO 122. Deberes.

El personal de administración y servicios tendrá los siguientes deberes:

- a) Cumplir y asumir las obligaciones y responsabilidades derivadas de su nombramiento o contratación.
- b) Contribuir a la mejora del servicio público que la Universidad tiene encomendado.



- c) A ser evaluado objetivamente en su actividad laboral y conocer los criterios y resultados de la evaluación.
- d) Participar en los cursos de perfeccionamiento y promoción profesional, de acuerdo con los criterios y las prioridades establecidos en los planes de formación correspondientes.
- e) Contribuir al mejor gobierno y gestión de la Universidad.
- f) Guardar secreto y sigilo en relación a los asuntos que conozcan por razón del puesto de trabajo que desempeñen.
- g) Adecuar su comportamiento a lo que disponga el Código Ético de la Universidad, ajustando su actuación a los principios de lealtad y buena fe con la Administración.
- h) Respetar los derechos y libertades públicas, evitando actuaciones que puedan dar lugar a discriminación por razón de origen, género, orientación sexual, opinión, discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia.
- i) Abstenerse en los asuntos en los que tengan un interés personal o pueda suponer un riesgo de conflicto de intereses con la Universidad.
- j) Actuar con la debida diligencia en los procedimientos administrativos en cuya resolución participen.
- k) Ejercer sus atribuciones de acuerdo con los principios de dedicación al servicio público y neutralidad en el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO TERCERO. DEL ESTUDIO Y LA DOCENCIA, EN LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS

ARTÍCULO 123. Principios generales

1. La Universidad de Málaga adopta como principio rector de su organización docente la flexibilidad de los currícula académicos, de forma que permita, mediante la elaboración de programaciones específicas, de carácter abierto, la más adecuada formación multidisciplinaria de sus estudiantes y la respuesta a sus intereses formativos y profesionales.
2. La Universidad de Málaga promoverá su internacionalización y su plena integración y homologación en el espacio europeo de educación superior.
3. La Universidad de Málaga promoverá la inclusión, en los planes de estudios en que proceda, de enseñanzas en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y de empleabilidad, así como la creación de posgrados específicos.



4. La Universidad de Málaga, mediante convenio y de acuerdo con la legislación aplicable, podrá establecer enseñanzas conjuntas con otras universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación nacionales o extranjeros, y añadir acreditaciones de calidad a sus títulos y diplomas, de acuerdo con la normativa que se establezca al efecto.

5. La Universidad de Málaga potenciará la oferta de programaciones específicas de sus enseñanzas, que permitan cursarlas de forma simultánea ("dobles titulaciones"), así como su impartición de forma bilingüe.

6. La Universidad de Málaga implantará sistemas generales de evaluación de la calidad de sus enseñanzas.

ARTÍCULO 124. Clasificación de las enseñanzas

La Universidad de Málaga impartirá las siguientes enseñanzas:

- a) Enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional, de acuerdo con la normativa estatal y autonómica que resulte aplicable al respecto.
- b) Enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos o diplomas, de acuerdo con la normativa específica establecida al respecto por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga.

ARTÍCULO 125. Estructura de las enseñanzas

1. Las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, se estructurarán en tres ciclos: grado, máster y doctorado.
2. Las enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos o diplomas, distintos de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, se estructurarán y organizarán conforme a las previsiones establecidas al respecto por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga.

ARTÍCULO 126. Implantación o supresión de enseñanzas

1. Corresponde al Consejo de Gobierno la competencia para efectuar la propuesta de implantación de nuevas enseñanzas conducentes a títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, o de supresión de las ya existentes.
2. Corresponde al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar la implantación de nuevas enseñanzas conducentes a otros títulos o diplomas, distintos de los de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, o la supresión de las ya existentes.

ARTÍCULO 127. Contenido de las enseñanzas



1. La estructura y el contenido de las enseñanzas de grado y máster se determinarán mediante los respectivos planes de estudios.
2. La estructura y el contenido de las enseñanzas de doctorado se determinarán mediante los respectivos programas.
3. La elaboración de los planes de estudios de grado y máster, y de los programas de doctorado, se efectuará de acuerdo con las normas que al respecto establezca el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, sin perjuicio de las normas de carácter general que resulten de aplicación.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA DOCENCIA

ARTÍCULO 128. Principios generales

1. Es objetivo fundamental de la Universidad de Málaga impartir una docencia de calidad dirigida a la formación integral y crítica de sus estudiantes y a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales.
2. La docencia es un derecho y un deber del personal docente y/o investigador y será impartida bajo los principios de libertad y responsabilidad, de acuerdo con la programación docente y los fines generales de la Universidad de Málaga.
3. La Universidad de Málaga fomentará la organización de la docencia para posibilitar la realización simultánea de enseñanzas conducentes a dos o más titulaciones,

ARTÍCULO 129. Calidad en la docencia.

1. El Consejo de Gobierno aprobará un reglamento sobre organización y gestión de la calidad de los centros y de las titulaciones oficiales de la Universidad de Málaga, que regulará la composición y las funciones de los órganos de coordinación académica y gestión de la calidad.
2. Entre las funciones de dichos órganos figurarán, al menos:
 - a) La participación en la planificación docente y estratégica, y en la organización y evaluación de los correspondientes centros y títulos oficiales.
 - b) La coordinación y el seguimiento de la evaluación de la actividad docente.
 - c) El informe de las reclamaciones de los estudiantes sobre la docencia.
3. Formarán parte de cada sistema de gestión de la calidad los agentes que garanticen la coordinación y los procesos de evaluación y mejora continua de los centros y las titulaciones oficiales.
4. Los objetivos institucionales de calidad docente de la Universidad de Málaga se concretarán mediante la elaboración y puesta en práctica de programas orientados a la evaluación, mejora de



la enseñanza, innovación educativa y excelencia docente, atendiendo a los criterios de participación, publicidad, corresponsabilidad y transparencia.

5. Para una mejora de la calidad en la docencia, la Universidad de Málaga potenciará la formación y el perfeccionamiento docente de su profesorado y fomentará la incorporación de nuevas técnicas y métodos educativos.

6. La Universidad de Málaga procurará la continua mejora de la proporción profesor/estudiante tendente a la consecución de una enseñanza de calidad.

ARTÍCULO 130. Organización docente.

1. Los departamentos son los órganos responsables de la impartición de la docencia de las asignaturas que tengan adscritas, de acuerdo con la programación docente de la Universidad de Málaga.

2. Las Escuelas y facultades son los órganos responsables de la organización y coordinación de la docencia de las titulaciones que tenga adscritas, de acuerdo con la programación docente de la Universidad de Málaga.

3. Las Escuelas de Doctorado son los órganos responsables de la organización y coordinación de las actividades previstas en los programas de doctorado que tengan adscritos, de acuerdo con la programación docente de la Universidad de Málaga.

ARTÍCULO 131. Programación Docente

1. La programación docente de la Universidad de Málaga estará integrada por los siguientes documentos, y tendrá como referencia temporal a un determinado curso académico:

- a) El Plan de Ordenación Docente General de la Universidad de Málaga
- b) Los Planes de Ordenación Docente de cada una de las facultades y Escuelas de la Universidad de Málaga
- c) Los Planes de Ordenación Docente de cada una de las Escuelas de Doctorado de la Universidad de Málaga.
- d) Los Programas Docentes de cada uno de los departamentos de la Universidad de Málaga.

2. La totalidad de la información que conforma la programación docente de la Universidad de Málaga debe estar disponible con anterioridad al inicio del proceso de matriculación de estudiantes en el respectivo curso académico.

ARTÍCULO 132. Plan de Ordenación Docente General



1. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector, la aprobación del Plan de Ordenación Docente General de la Universidad de Málaga para cada curso académico.
2. El Plan de Ordenación Docente General deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos, relativos a enseñanzas de Grado y Máster:
 - a) Los criterios generales para el establecimiento del tamaño y número de grupos de docencia a impartir en cada asignatura.
 - b) Los criterios para la determinación de las asignaturas a impartir.
 - c) Los criterios generales sobre adscripción de docencia al profesorado.
 - d) Los contenidos mínimos de los programas de las asignaturas.
 - e) Los sistemas y criterios generales de evaluación de los conocimientos y competencias obtenidos por los estudiantes, contemplando dos oportunidades para obtener la superación de las respectivas asignaturas, con igualdad de posibilidades en la obtención de calificaciones.
 - f) El calendario académico de impartición de docencia, y en el que también se establecerá el número y fechas de las convocatorias que se ofrecerán a los estudiantes para utilizar las dos oportunidades que poseen para la superación de las asignaturas.

ARTÍCULO 133. Planes de Ordenación Docente de facultades y Escuelas

1. Corresponde a las Juntas de centro, a propuesta de los correspondientes Decanos de facultades o Directores de Escuela, la aprobación de sus respectivos Planes de Ordenación Docente, para cada curso académico.
2. Los Planes de Ordenación Docente de facultades y Escuelas deberán contener, como mínimo, los siguientes extremos, de acuerdo con las previsiones del Plan de Ordenación Docente General para el correspondiente curso académico:
 - a) La relación de asignaturas a impartir en cada uno de los planes de estudios.
 - b) El número de grupos teóricos y prácticos a impartir en cada asignatura.
 - c) Los horarios docentes de cada asignatura y grupo.
 - d) Las fechas de las evaluaciones finales de cada asignatura.
 - e) Las actividades académicas complementarias

ARTÍCULO 134. Planes de Ordenación Docente de las Escuelas de Doctorado



La elaboración y aprobación de los Planes de Ordenación Docente de las Escuelas de Doctorado de la Universidad de Málaga se efectuará con arreglo a las normas reguladoras de los estudios de doctorado y a las previsiones del Plan de Ordenación Docente General de dicha Universidad.

ARTÍCULO 135. Programas Docentes de departamentos

1. Corresponde a los Consejos de departamentos, a propuesta de los correspondientes Directores de departamento, la aprobación de sus respectivos Programas Docentes, para cada curso académico.
2. Los Programas Docentes de departamentos deberán contener, como mínimo, los siguientes extremos, de acuerdo con las previsiones del Plan de Ordenación Docente General para el correspondiente curso académico:
 - a) El programa de cada una de las asignaturas a impartir
 - b) El régimen de tutorías del profesorado.
 - c) Las actividades a desarrollar.
 - d) El sistema de evaluación de cada asignatura.
 - e) La asignación de tareas docente al profesorado.

ARTÍCULO 136. Comisión de Calidad

1. La Universidad de Málaga promoverá la cultura de la calidad, la autoevaluación y el planeamiento estratégico.
2. Todas las actividades de la Universidad de Málaga son susceptibles de ser evaluadas, con arreglo a lo dispuesto por sus planes estratégicos
3. Se crea la Comisión de Calidad de la Universidad de Málaga que tendrá, además de las competencias asignadas en estos Estatutos y sus normas de desarrollo, la de asesorar al Rector.
4. La Comisión de Calidad de la Universidad de Málaga estará integrada por:
 - a) El Rector o persona en quien delegue, que la presidirá.
 - b) Seis profesores, de los que al menos cuatro serán profesores doctores con vinculación permanente.
 - c) **Dos representantes** del personal de administración y servicios.



- d) Un estudiante de doctorado.
- e) Dos estudiantes de Grado y uno de Máster.

5. Los integrantes de la Comisión de Calidad de la Universidad de Málaga serán elegidos de entre los integrantes de las Comisiones de Calidad de las facultades y Escuelas, a excepción del estudiante de tercer ciclo, que será elegido directamente entre los representantes claustrales de la correspondiente circunscripción.

ARTÍCULO 137. Comisiones de Calidad de Facultades y Escuelas

1. En cada Facultad y Escuela se constituirá una Comisión de Calidad.
2. Dicha Comisión estará compuesta por:
 - a) El Decano o Director del centro, o Vicedecano o Subdirector en quien delegue.
 - b) Un Vicedecano o Subdirector, responsable de la Ordenación Académica.
 - c) Los coordinadores de los títulos oficiales impartidos en el centro.
 - d) El Jefe de Secretaría del centro.
 - e) Un estudiante por curso.

La elección de los alumnos que forman parte de esta Comisión se realizará en los términos y condiciones establecidas en el reglamento que apruebe el Consejo de Gobierno, que deberá garantizar los principios democráticos de acceso a la información, transparencia y fomento de la participación.

Asimismo, podrán asistir como invitados otros agentes de coordinación docente.

3. Son competencias de las Comisiones de Calidad de Facultades y Escuelas las siguientes:
 - a) Conocer y hacer propuestas a la Junta de centro sobre las cuestiones relativas a la ordenación de la actividad académica, así como de otras actividades complementarias, que no estén asignadas expresamente a otras Comisiones de centro.
 - b) Conocer y resolver las reclamaciones relativas al desarrollo de la docencia y a la aplicación de los sistemas de evaluación de la adquisición de competencias del alumnado.
 - c) Ser responsable del control y evaluación pedagógica del profesorado, así como de cualesquiera otras cuestiones relativas a la renovación pedagógica de la enseñanza. Anualmente deberá remitir sus informes a la Comisión de Calidad de la Universidad.



d) Valorar cada uno de los programas y hacer propuestas para la coordinación de los mismos, e informar a la Junta de centro para su aprobación, si procede. La Dirección del centro, una vez aprobado el programa académico del mismo, procederá a su publicación y difusión.

4. Los centros podrán establecer mediante un reglamento de Junta de centro la existencia de Subcomisiones de Calidad para aquellos casos en los que se imparta más de una titulación en dicho centro

ARTÍCULO 138. La Comisión de Grado.

1. La Comisión de Grado es el órgano de supervisión y control de las actividades relacionadas con los estudios oficiales de grado de la Universidad de Málaga, en los términos establecidos por la normativa vigente.

2. La Comisión de Grado estará integrada por:

- a) El Rector, o persona en quien delegue, que la presidirá.
- b) Un vocal por cada una de las Facultades y Escuelas de la Universidad de Málaga.
- c) Un técnico del Servicio de Ordenación Académica que actuará como secretario.

3. El reglamento de la Comisión de Grado, que aprobará el Consejo de Gobierno, establecerá su organización, funcionamiento y competencias.

ARTÍCULO 139. La Comisión de Posgrado.

1. La Comisión de Posgrado es el órgano de supervisión y control de las actividades relacionadas con los estudios oficiales de máster y doctorado de la Universidad de Málaga, en los términos establecidos por la normativa vigente.

2. La Comisión de Posgrado estará integrada por:

- a) El Rector, o persona en quien delegue, que la presidirá.
- b) Los Directores de las Escuelas de Doctorado.
- c) Un vocal por cada una de las Facultades y Escuelas de la Universidad de Málaga.
- d) Un técnico del Servicio de Posgrado, que actuará como secretario.

3. El reglamento de la Comisión de Posgrado, que aprobará el Consejo de Gobierno, establecerá su organización, funcionamiento y competencias.

ARTÍCULO 140. Enseñanzas de formación continua

1. La Universidad de Málaga promoverá enseñanzas de formación continua que conformen un catálogo de títulos propios flexible y adaptado, desde parámetros de rigor y calidad, a las cambiantes demandas formativas detectadas en el entorno socioeconómico.



2. El Consejo de Gobierno aprobará el reglamento que regule las enseñanzas de formación continua de la Universidad de Málaga.

3. La Comisión de Titulaciones Propias, órgano de supervisión y control de las actividades relacionadas con las enseñanzas de formación continua, estará integrada por:

- a) El vicerrector con competencias en enseñanzas de posgrado, que la presidirá.
- b) Los vicerrectores con competencias en ordenación académica, en profesorado, en planificación estratégica y en innovación y emprendimiento, o personas en quienes deleguen.
- c) Un técnico del Servicio de Titulaciones Propias, que actuará como secretario.

ARTÍCULO 141. Comisión de Empleabilidad

1. La Comisión de Empleabilidad es el órgano de supervisión y control de las actividades de la Universidad de Málaga en materia de orientación e inserción profesional, en los términos establecidos por la normativa vigente.

2. La Comisión de Empleabilidad estará integrada por:

- a) El Rector, o persona en quien delegue, que la presidirá
- b) Un vocal por cada una de las Facultades y Escuelas de la Universidad de Málaga
- c) Un técnico del Servicio de Empleabilidad y Emprendimiento que actuará como Secretario.

3. El Reglamento de la Comisión de Empleabilidad, que aprobará el Consejo de Gobierno, establecerá su organización, funcionamiento y competencias.

CAPÍTULO TERCERO. DEL ESTUDIO

ARTÍCULO 142. Admisión a los estudios

Sin perjuicio de lo dispuesto en las normas de carácter general aplicables al respecto, corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga establecer los requisitos, criterios y procedimientos para la admisión de quienes desean cursar estudios en dicha Universidad.

ARTÍCULO 143. Permanencia en los estudios

El Consejo Social de la Universidad de Málaga, previo informe del Consejo de Universidades, establecerá las normas que regulen el progreso y la permanencia en dicha Universidad de los estudiantes, de acuerdo con las características de las respectivas enseñanzas y sus correspondientes normas reguladoras.

ARTÍCULO 144. Premios Extraordinarios

1. A propuesta de las respectivas Juntas de centro, el Rector podrá acordar la concesión del Premio Extraordinario correspondiente a cada una de las titulaciones oficiales de primer y/o



segundo ciclo, impartidas en la Universidad de Málaga, a estudiantes que hayan finalizado sus estudios en un mismo curso académico.

2. El Consejo de Gobierno de la Universidad podrá acordar la concesión de Premios Extraordinarios de Doctorado, entre quienes hayan efectuado la lectura y defensa de la tesis doctoral en un mismo curso académico, de acuerdo con las normas reguladoras de dichos estudios.

ARTÍCULO 145. Revisión de evaluaciones

1. Los alumnos tienen derecho a la revisión de la evaluación de su rendimiento académico, en los siguientes términos:

a) El profesorado encargado de las pruebas estará obligado a revisar los procesos de evaluación de aquellos alumnos que lo soliciten dentro del plazo establecido por la normativa sobre evaluación, en presencia del alumno y con publicidad, así como efectuar las correcciones a que hubiere lugar tras la revisión.

b) Agotado el trámite anterior, los alumnos, de forma individual o colectiva, podrán dirigir escritos de reclamación a la Comisión de Calidad del respectivo centro, fundados en alguna de las siguientes causas:

- Incumplimiento del programa académico del centro en materias que afecten a la cuestión reclamada.
- Defecto de forma en la realización de los procesos de evaluación o en el procedimiento de revisión de las mismas.
- Desacuerdo motivado con la calificación obtenida.

2. La Comisión de Calidad podrá en estos casos:

a) Instar al Consejo del departamento correspondiente para que sean subsanados los defectos observados.

b) Dar traslado del expediente al Consejo del correspondiente departamento para que proceda al nombramiento de un tribunal, integrado por profesores de la respectiva área de conocimiento, para la revisión de las pruebas y calificaciones impugnadas.

c) Proceder, por sí misma o por delegación, oído el Consejo de departamento correspondiente, a la revisión de las pruebas y calificaciones impugnadas

d) Dar traslado a la Dirección del centro, de las actuaciones realizadas, para el esclarecimiento de responsabilidades.



e) Desestimar motivadamente el escrito de reclamación informando a los interesados de las posibilidades de recurso subsiguientes y de los plazos correspondientes.

3. El inicio de cualquier procedimiento de revisión o reclamación no supondrá para los interesados en los mismos perjuicio alguno que pudiera derivarse del cumplimiento de los plazos de matrícula, convocatoria de pruebas o cualquiera otro que sea consecuencia de dicho procedimientos

ARTÍCULO 146. Movilidad Estudiantil

1. La Universidad de Málaga fomentará la movilidad de los estudiantes en el ámbito internacional y, especialmente, en el espacio europeo de enseñanza superior a través de programas de becas y ayudas de créditos al estudio o, en su caso, complementando los programas de becas y ayudas de la Unión Europea y de otros organismos e instituciones.

2. Asimismo se promoverá, siguiendo la normativa vigente, el reconocimiento académico de los periodos de estudio cursados en Universidades extranjeras al amparo de programas y convenios internacionales suscritos por la Universidad de Málaga.

CAPÍTULO QUINTO. DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES Y DEL ESPACIO EUROPEO DE ENSEÑANZA SUPERIOR.

ARTÍCULO 147. Convenios de intercambio.

La Universidad de Málaga podrá establecer convenios de colaboración e intercambio con otras Universidades, Organismos o Entidades, nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO 148. Sistemas de homologación europeos.

La Universidad de Málaga procederá a la completa introducción y aplicación de los sistemas de homologación europeos en todas sus titulaciones oficiales.

ARTÍCULO 149. Dobles titulaciones y Tesis doctorales en cotutela.

La Universidad de Málaga fomentará el desarrollo de las dobles titulaciones y de las Tesis Doctorales en co-tutela con Universidades extranjeras, de acuerdo con lo que dispongan las normas vigentes.

ARTÍCULO 150. Enseñanzas en el extranjero.

La Universidad de Málaga podrá impartir enseñanzas en el extranjero según lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Orgánica de Universidades y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 151. Movilidad estudiantil.



1. La Universidad de Málaga fomentará la movilidad de los estudiantes en el ámbito internacional y, especialmente, en el espacio europeo de enseñanza superior a través de programas de becas y ayudas de créditos al estudio o, en su caso, complementando los programas de becas y ayudas de la Unión Europea y de otros organismos e instituciones.
2. Asimismo se promoverá, siguiendo la normativa vigente, el reconocimiento académico de los periodos de estudio cursados en Universidades extranjeras al amparo de programas y convenios internacionales suscritos por la Universidad de Málaga.

ARTÍCULO 152. Movilidad de profesorado.

La Universidad de Málaga fomentará la movilidad de los profesores en el ámbito internacional y, especialmente, en el espacio europeo de enseñanza superior a través de programas, convenios específicos y de los programas de la Unión Europea y de otros organismos e instituciones.

ARTÍCULO 153. La Comisión de Relaciones Internacionales.

1. La Comisión de Relaciones Internacionales es el órgano de supervisión y control de las actividades de la Universidad de Málaga en materia internacional, en los términos establecidos por la normativa vigente.
2. La Comisión de Relaciones Internacionales estará integrada por:
 - a) El Rector, o persona en quien delegue, que la presidirá.
 - b) Un vocal por cada una de las facultades y Escuelas de la Universidad de Málaga.
 - c) Un técnico administrativo del Servicio de Relaciones Internacionales, que actuará como secretario.
3. El reglamento de la Comisión de Relaciones Internacionales, que aprobará el Consejo de Gobierno, establecerá su organización, funcionamiento y competencias.

ARTÍCULO 154. Cursos de español para extranjeros

La Universidad de Málaga promoverá la enseñanza de la lengua española y sus referentes culturales a estudiantes extranjeros. La organización, infraestructura y funcionamiento de los cursos de español para extranjeros serán aprobados por el Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO SEXTO. CALIDAD Y PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

ARTÍCULO 155. Sistema de gestión de la calidad.

1. La Universidad de Málaga establecerá un sistema integrado de gestión de la calidad y someterá sus sistemas de gestión de calidad cada cinco años a evaluaciones de la Agencia



Andaluz del conocimiento. Los resultados serán públicos con los límites establecidos legalmente.

2. La Universidad de Málaga evaluará los procesos y resultados de sus actividades de formación e investigación.

3. La Universidad de Málaga fomentará la creación de redes de centros y de conocimiento con el fin de favorecer la interdisciplinariedad, la internacionalización, el apoyo de la industria y de los sectores empresariales.

ARTÍCULO 156. Plan Estratégico.

1. La Universidad de Málaga elaborará un plan estratégico institucional cada cuatro años, estructurado en objetivos y líneas de actuación, de acuerdo con lo dispuestos en estos Estatutos. Cada año se elaborará un plan de actuaciones que contará con las propuestas de Centros y Departamentos.

2. La Universidad de Málaga impulsará la programación de acciones dirigidas a estimular la creatividad y la innovación docente y apoyar la vinculación de la docencia con el entorno social, asimismo desarrollará modelos de oferta docente acordes con la formación a lo largo de la vida y con la movilidad.

3. La Universidad de Málaga adoptará modelos de gestión que modernicen su organización con el fin de dinamizar el servicio público y garantizar un marco de innovación adecuado. El personal deberá adaptarse y utilizar las nuevas tecnologías y habilidades en el desempeño de sus funciones, a cuyo efecto se realizarán las acciones formativas necesarias, a través de planes de formación.

4. La Universidad de Málaga establecerá un sistema de información que garantice la interoperabilidad con las Administraciones Públicas, la disponibilidad de la información y la comunicación recíproca con el resto de las Universidades andaluzas.

TÍTULO CUARTO. LA INVESTIGACIÓN Y LA TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO EN LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 157. Función esencial de la Universidad.

1. La investigación, fundamento de la docencia, medio para el progreso de la comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento, constituye una función esencial de la Universidad de Málaga.

2. Se reconoce y garantiza la libertad de investigación en el ámbito universitario.

3. La Universidad asume, como uno de sus objetivos esenciales, el desarrollo de la investigación científica, técnica y artística, así como la formación de investigadores, y atenderá tanto a la investigación básica como a la aplicada.



4. La labor de investigación es condición indispensable e indisoluble del ejercicio de la actividad docente superior. La Universidad de Málaga establecerá los cauces adecuados para que todo el profesorado pueda ejercer el derecho y el deber de investigador.

ARTÍCULO 158. Grupos de investigación.

Los Grupos de investigación, los departamentos e Institutos Universitarios de Investigación y demás Entidades que con finalidad investigadora pudieran crearse, son las unidades responsables de la organización y desarrollo de la investigación.

ARTÍCULO 159. Autonomía investigadora.

1. Los profesores doctores de los cuerpos docentes y los contratados doctores gozan de autonomía para elaborar y realizar programas de investigación.
2. La Universidad de Málaga desarrollará una investigación de calidad y una gestión eficaz de la transferencia de conocimiento y la tecnología con el fin de contribuir a su avance y a la innovación, la mejora de la calidad de vida y el progreso económico y social.
3. La Universidad de Málaga colaborará de forma preferente con aquellas líneas de investigación que, por su especial relevancia social, cultural o incidencia económica en la Comunidad Autónoma de Andalucía y/o en España y/o en Europa sean declaradas prioritarias, sin perjuicio de considerar otras líneas posibles y sin desatender las que ya están en marcha.

ARTÍCULO 160. Principios.

1. La investigación desarrollada en la Universidad de Málaga respetará los principios establecidos en la legislación nacional y e internacional en el ámbito de la biomedicina, la biotecnología y la bioética, así como el comportamiento ético en el desarrollo de la actividad investigadora en todas las ramas y ámbitos del conocimiento. Asimismo, se garantizarán la protección de datos de carácter general y de la propiedad intelectual e industrial.
2. La Universidad de Málaga promoverá las investigaciones que **contribuyan** a la igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación, la cultura de la paz, así como el fomento y la conservación del medio ambiente. La Universidad de Málaga no participará en investigaciones que tengan como objetivo directo el desarrollo armamentístico.

ARTÍCULO 161. Comisión de Investigación y Transferencia.

1. La Comisión de Investigación y Transferencia de la Universidad de Málaga estará presidida por el Rector o persona en quien delegue, y estará compuesta por un profesor doctor por centro de entre aquellos que tengan reconocido al menos un sexenio de actividad investigadora (obtenido en los últimos seis años), elegido por todo el colectivo de Profesores Doctores de cada



centro. El Rector tendrá la facultad de designar, dos investigadores de reconocido prestigio para asegurar el carácter interdisciplinar que deberá tener dicha Comisión. Además, el Rector podrá designar como miembro de esta Comisión a un Director de Instituto Universitario de Investigación.

2. La Secretaría de la Comisión de Investigación corresponderá a uno de sus integrantes, o a un funcionario al servicio de la Administración Universitaria, elegido por la Comisión, a propuesta de su Presidente. En este último supuesto, tendrá derecho de voz pero no de voto.

ARTÍCULO 162. Competencias.

1. Son competencias de la Comisión de Investigación y Transferencia:

- a) Proponer al Consejo de Gobierno la distribución de los fondos propios de la Universidad destinados a la investigación.
- b) Aprobar los proyectos y evaluar las investigaciones que se realicen con cargo a los fondos propios de investigación. En la evaluación de la Investigación se atenderá, preferentemente, a las publicaciones, patentes y otros resultados objetivos.
- c) Informar la creación de Institutos Universitarios de Investigación.
- d) Informar la creación de empresas de base tecnológica.
- e) Elaborar su reglamento interno que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- f) Participar en la elaboración del Plan Propio de Investigación y transferencia de la Universidad de Málaga.
- g) La concesión de ayudas o becas incluidas en los programas de investigación, propios de la Universidad, de acuerdo con los criterios aprobados por el Consejo de Gobierno.

2. Para el ejercicio de sus competencias, la Comisión podrá realizar consultas con cuantas personas cualificadas considere oportuno.

ARTÍCULO 163. Convenios de cooperación.

La Universidad de Málaga podrá realizar convenios de cooperación con los centros dependientes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, así como con otras Universidades y Entidades de carácter público o privado, según las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 164. Contratos de investigación.

Los grupos de investigación reconocidos por la Universidad de Málaga, los departamentos y los Institutos Universitarios de Investigación, y su profesorado a través de los mismos o de los órganos, centros, fundaciones o estructuras organizativas similares de la Universidad de Málaga, dedicados por ésta a la canalización de las iniciativas investigadoras de su profesorado y a la transferencia de los resultados de la investigación, podrán suscribir contratos con personas, Universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

ARTÍCULO 165. Características de los contratos de investigación.

1. Los contratos previstos en el artículo anterior podrán ser suscritos por:

- a) El Rector, en nombre de la Universidad.
- b) Los Directores de los departamentos.
- c) Los Directores de los Institutos Universitarios de Investigación.
- d) El personal docente y/o investigador, en su propio nombre.

2. En el supuesto de la letra a) del número anterior, serán necesarios los informes previos de los Vicerrectores con competencias en materia de Ordenación Académica, y de Investigación, y del Gerente.

En los supuestos de las letras c) **y ¿e)? del** número anterior, será necesaria la autorización del Rector, previo informe de los Vicerrectores con competencias en materia de Ordenación Académica, y de Investigación, y del Gerente. En los supuestos de las letras b) y d) del número anterior será necesaria la autorización del Rector, previo informe de los Vicerrectores con competencias en materia de Ordenación Académica, y de Investigación, y del Gerente, así como la conformidad del correspondiente Consejo de departamento.

3. La autorización y la conformidad previstas en los apartados anteriores no se podrán demorar más de tres meses desde la solicitud a tal efecto realizada por las personas referidas en las letras **b), c) y d)** del punto 1; en caso contrario se entenderá otorgada la autorización y la conformidad por silencio positivo.

4. Del importe de los recursos que se obtengan de dichos contratos, se detraerá el porcentaje que determine el Consejo de Gobierno a través del Presupuesto de la Universidad, **en función de la cuantía de dichos recursos y no excediendo en ningún caso de un 25%, el cual será destinado en dos tercios a cubrir los gastos generales de la Universidad y un tercio a los departamentos o Institutos Universitarios de Investigación.**

5. La totalidad de los bienes que se obtengan con cargo a los citados contratos, pasarán a formar parte del patrimonio de la Universidad de Málaga, de acuerdo con los criterios que resulten de las normas básicas que al respecto dicte el Gobierno.

6. Corresponderá al Gerente el control financiero de la ejecución de dichos contratos, y la propuesta de rendición de cuentas de los mismos.

ARTÍCULO 166. Fondos e instrumentos para la investigación.

1. Todos los fondos bibliográficos y/o instrumentales para la investigación adquiridos con cargo a proyectos de investigación con financiación pública o privada, a convenios o contratos suscritos con la Oficina de Transferencias de Resultados de la Investigación (OTRI), o a donaciones, estarán a disposición de todos los Profesores o Investigadores de la Universidad de Málaga, así como, en la medida de lo posible, a los estudiantes, de acuerdo con la normativa que a tal fin elabore la Comisión de Investigación.



2. Los fondos a que se refiere el punto anterior serán propiedad de la Universidad de Málaga y quedarán debidamente identificados, catalogados e inventariados.

ARTÍCULO 167. Contratación de personal y cláusulas de responsabilidad.

1. Para la realización de los programas de investigación concertados, la Universidad de Málaga podrá contratar personal temporalmente y a propuesta del Grupo de Investigación, del departamento o Instituto afectado, con cargo a los fondos procedentes de la financiación de los proyectos y destinados en ellos a tal fin.

2. En todo caso, el contrato contemplará las cláusulas de garantía suficientes que eximan a la Universidad de las responsabilidades que se deriven de la realización y ejecución de dichos proyectos.

ARTÍCULO 168. Sistemas de gestión de la investigación.

La Universidad de Málaga gestionará los proyectos y los contratos de investigación como recursos propios y a través de unidades que pueda crear para tal efecto. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector, podrá autorizar diferentes sistemas de gestión para supuestos concretos, atendiendo a las circunstancias que así lo aconsejen, buscando la calidad y la eficiencia. En este supuesto, el Consejo de Gobierno establecerá, asimismo, los mecanismos que garanticen la correcta afectación de los bienes e ingresos obtenidos.

ARTÍCULO 169. Empresas de base tecnológica.

1. La Universidad de Málaga, con el fin de contribuir a la vinculación de la investigación universitaria con el sistema productivo, podrá crear empresas de base tecnológica a partir de la actividad universitaria, debiendo tenerse en cuenta:

a) Que tengan su origen en la actividad investigadora de la Universidad de Málaga, entendiéndose por ésta la investigación, la creación y el conocimiento generados en el seno de la Universidad, utilizando su infraestructura y sus medios.

b) Que la iniciativa empresarial esté basada en la explotación de los resultados de la investigación y aporte al mercado bienes o servicios, avances tecnológicos y/o aplicación de nuevos conocimientos, incluidos los derechos de propiedad intelectual y/o industrial que correspondan.

c) Que participen en su promoción y creación personal investigador de la Universidad de Málaga.

d) Que la empresa suscriba un convenio de colaboración con la Universidad de Málaga en el que se desarrolle el contrato de transferencia del resultado de investigación a explotar y, caso de que la empresa esté participada por la Universidad de Málaga, un Contrato entre Socios.



2. A tal efecto, el Consejo de Gobierno establecerá la normativa específica que regule el desarrollo y la gestión de estas iniciativas, de acuerdo con las líneas generales aprobadas por el Claustro Universitario.

ARTÍCULO 170. Cátedras institucionales y/ o de empresa.

1. La Universidad de Málaga, con el fin de garantizar una mayor colaboración con empresas e instituciones públicas y privadas, podrá crear cátedras institucionales y/o de empresa, que se conciben como uniones estratégicas y estables entre la Universidad y las empresas e instituciones, por las que ambas partes se benefician de los resultados de la investigación, el desarrollo y la innovación.

2. Las cátedras institucionales y/o de empresa se desarrollarán en los campos de la investigación, el desarrollo, la transferencia, la innovación, el emprendimiento, la creación artística y cultural y la difusión del conocimiento, siempre dentro de los fines de la Universidad de Málaga, de acuerdo con sus Estatutos.

3. El Consejo de Gobierno aprobará un reglamento que regule el procedimiento de creación de las cátedras institucionales y/o de empresa, sus órganos de dirección y otros aspectos como la dotación económica para su constitución.

ARTÍCULO 171. Titularidad de los resultados de la investigación.

1. Corresponde a la Universidad de Málaga la titularidad y la gestión de los resultados de las investigaciones realizadas por el profesorado y el personal investigador en su tiempo de dedicación, con fondos y medios propios de esta Universidad, en los términos establecidos por la legislación sobre propiedad intelectual e industrial.

2. La titularidad de los resultados de los trabajos de investigación, a los que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, serán de la Universidad de Málaga, siempre que no se haya establecido contractualmente un destino distinto, por quienes hayan realizado el encargo de los citados trabajos.

3. Las referencias a los autores de los trabajos que publique la Universidad de Málaga, así como la mención a los inventores, en su caso, respetarán lo establecido en la Ley de Propiedad Intelectual y en la Ley de Propiedad Industrial, respectivamente.

4. En las publicaciones que contengan resultados de las investigaciones realizadas en la Universidad de Málaga, sus autores harán constar su condición de integrantes de esta Universidad.

5. El Consejo de Gobierno establecerá el régimen de participación de los autores, y en su caso, colaboradores, en los beneficios derivados de la explotación comercial de los resultados de los trabajos científicos, técnicos o artísticos que realicen.



TÍTULO QUINTO. DE LOS SERVICIOS A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 172. Servicios universitarios.

1. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Universidad de Málaga, en la medida de sus posibilidades presupuestarias, fomentará la prestación de servicios tendentes a lograr la extensión universitaria y el desarrollo de sus funciones docentes e investigadoras, y actividades culturales, deportivas, asistenciales y cuantas otras pueda organizar en el ejercicio de su función y autonomía.
2. Tales servicios podrán ser gestionados preferentemente de forma directa por los organismos universitarios que procedan.
3. El Consejo de Gobierno regulará mediante un reglamento las competencias y el funcionamiento de los Servicios Universitarios de apoyo a la docencia y la investigación y los Servicios de apoyo y asistencia a la comunidad universitaria. Su actividad será prestada por el personal de administración y servicios, conforme a lo que establezca el Plan de Ordenación de Recursos Humanos.
4. Se consideran servicios universitarios específicos de apoyo a la docencia y la investigación: la biblioteca universitaria, la enseñanza virtual, las tecnologías de la información y la comunicación, la experimentación animal y vegetal, la transferencia de resultados de la investigación, la innovación y el emprendimiento, la formación en idiomas, la enseñanza internacional del español, la atención a la diversidad funcional y la orientación educativa y profesional.
5. Se consideran servicios de apoyo y asistencia a la comunidad universitaria: la promoción de la cultura, el deporte universitario, el voluntariado, la atención psicológica, la atención fisioterapéutica y podológica, la escuela infantil y los colegios mayores y residencias universitarias, así como la sostenibilidad, la atención social, la atención a la diversidad funcional.
6. Además, de los servicios establecidos en estos Estatutos y de los ya existentes, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector, podrá crear aquellos otros que considere adecuados para el mejor cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 173. Gestión de los servicios.

1. Los servicios a los que se refiere el artículo anterior podrán ser gestionados preferentemente de forma directa por los órganos universitarios que procedan, así como a través de otras formas de gestión indirecta o por medio de entidades instrumentales y medios propios de la Universidad de Málaga.
2. En los Servicios podrá constituirse una comisión que estará integrada por su Director y por una representación de las personas usuarias y del personal adscrito, que actuará como órgano de consulta del Rector y del Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga.



3. El Rector ordenará el funcionamiento de los distintos servicios, a través del Consejo de Dirección, estableciendo sus objetivos y disponiendo los recursos necesarios para su consecución.
4. El Consejo de Gobierno establecerá un procedimiento de evaluación y control de la calidad y eficiencia de los servicios.

TÍTULO SEXTO. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 174. Autonomía económica y financiera

La Universidad de Málaga gozará de autonomía económica y financiera en los términos establecidos en la ley. A tal efecto, se garantizará que disponga de los recursos necesarios para un funcionamiento básico de calidad.

CAPÍTULO PRIMERO. DEL PATRIMONIO Y LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 175. Concepto de patrimonio

1. El patrimonio de la Universidad de Málaga está constituido por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones, cuya titularidad ostenta, y por cuantos otros pueda adquirir o le sean atribuidos por el ordenamiento jurídico.
2. Las donaciones que reciba y el material inventariable y bibliográfico que se adquiera con cargo a fondos de investigación, se incorporarán al patrimonio de la Universidad de Málaga, salvo que en virtud de convenio deban adscribirse a otras entidades.

ARTÍCULO 176. Titularidad de los bienes

1. Corresponde a la Universidad de Málaga la titularidad de los bienes de dominio público que se encuentren afectos al cumplimiento de sus funciones, a excepción de los que integren el Patrimonio Histórico Español. Igualmente, asumirá la titularidad de los bienes de dominio público que en el futuro sean afectados para el desempeño de sus funciones por el Estado o por las Comunidades Autónomas.
2. La titularidad de los bienes de la Universidad de Málaga únicamente podrá ser limitada por razón de interés público en los casos en que la ley así lo establezca.

ARTÍCULO 177. Administración y disposición de bienes

1. La administración, desafectación y disposición de los bienes de dominio público, así como de los bienes patrimoniales de las Universidades, se ajustarán a las normas generales que rijan en esta materia, y en particular a la legislación de la Comunidad Autónoma sobre patrimonio.



2. En el caso de actos de disposición de bienes inmuebles o muebles de titularidad universitaria, cuyo valor exceda del uno por ciento del presupuesto de la Universidad, según tasación pericial externa, se requiere la aprobación del Consejo Social, previo acuerdo del Consejo de Gobierno. En lo que respecta al resto de los bienes patrimoniales, los actos de disposición corresponderán al Rector.
3. Los bienes, derechos y obligaciones que en el futuro integren el patrimonio de la Universidad podrán ser adquiridos mediante cualquier acto o negocio jurídico.
4. Las certificaciones que sea necesario expedir en materia patrimonial las realizará el Gerente, con el visto bueno del Rector.
5. El Gerente promoverá que se efectúen las inscripciones y anotaciones registrales que sean obligatorias y aquellas otras que favorezcan los intereses de la Universidad.

ARTÍCULO 178. Inventario

1. Todos los bienes materiales e inmateriales que integran el patrimonio de la Universidad de Málaga deberán ser inventariados. Igualmente, figurarán en el inventario los bienes que, formando parte del Patrimonio Histórico Español, estén afectos al cumplimiento de las funciones de la Universidad de Málaga.
2. Corresponde a la Gerencia de la Universidad la elaboración del inventario y su mantenimiento actualizado.
3. En el inventario se describirán los bienes materiales e inmateriales con indicación de sus características esenciales, valor, fecha y forma de adquisición, así como su ubicación.

ARTÍCULO 179. Protección del patrimonio

Los órganos de gobierno de la Universidad de Málaga están obligados a proteger y defender su patrimonio. La Universidad se compromete especialmente al sostenimiento, mejora y protección del patrimonio bibliográfico y documental.

ARTÍCULO 180. Contratación

1. Los contratos administrativos, y la preparación y adjudicación de los privados que celebre la Universidad de Málaga, se regirán por la legislación de contratos de las administraciones públicas.
2. El Rector es el órgano de contratación de la Universidad de Málaga y está facultado para celebrar, en su nombre y representación, los contratos en que esta intervenga.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA PROGRAMACIÓN Y EL PRESUPUESTO



ARTÍCULO 181. Programación plurianual

1. La Universidad de Málaga, sobre la base del modelo de financiación del Sistema Universitario andaluz aprobado por la el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, elaborará su plan estratégico, en el que se fijarán sus objetivos específicos sociales, académicos e investigadores, la planificación económica y académica de su actividad y los programas destinados a lograr dichos objetivos.
2. La Universidad de Málaga podrá elaborar una programación plurianual que pueda conducir a la aprobación por la Comunidad Autónoma de Andalucía de convenios y contratos programa que incluirán los objetivos a que se refiere el apartado anterior. En estos convenios y contratos programa se incluirán los medios de financiación, así como los criterios para la específica evaluación del cumplimiento de los mencionados objetivos.
3. Los planes estratégicos se concretarán en Planes Operativos de Mejora de Calidad que servirán de base para la firma de los contratos programa y determinar su financiación afecta a resultados.
4. La programación plurianual, en su caso, será elaborada por el Gerente, conforme a las bases y líneas generales establecidas por el Consejo de Gobierno. La aprobación de la programación plurianual corresponde al Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno.

ARTÍCULO 182. Elaboración y aprobación del presupuesto

1. El presupuesto de la Universidad será público, único, anual y equilibrado, y comprenderá la totalidad de ingresos previstos y gastos estimados para el ejercicio económico. Para garantizar un mejor cumplimiento de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la Universidad deberá cumplir con las obligaciones siguientes:
 - a) Aprobar un límite máximo de gasto de carácter anual que no podrá rebasarse.
 - b) Los presupuestos y sus liquidaciones harán una referencia expresa al cumplimiento del equilibrio y sostenibilidad financieros.
2. El Gerente elaborará el proyecto de presupuesto conforme a las líneas generales y necesidades de la Universidad, y lo elevará al Consejo de Gobierno para su aprobación provisional y posterior remisión al Consejo Social para su aprobación definitiva.
3. Si al iniciarse el ejercicio económico no se hubiese aprobado el presupuesto correspondiente, se entenderá automáticamente prorrogado el presupuesto inicial del ejercicio anterior, en las aplicaciones presupuestarias pertinentes, y hasta que se produzca dicha aprobación.

ARTÍCULO 183. Estructura



1. La estructura del presupuesto de la Universidad deberá adaptarse a las normas que, con carácter general, se establezcan para el sector público.
2. El presupuesto de la Universidad incluirá el reglamento de régimen económico y financiero, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia Universidad, así como aquellas otras necesarias para su gestión.

ARTÍCULO 184. Estado de ingresos

El estado de ingresos del presupuesto de la Universidad de Málaga estará constituido por:

- a) Las transferencias para gastos corrientes o de capital que reciba anualmente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de la Administración General del Estado o de cualquier otra institución pública o privada.
- b) Los precios públicos y demás derechos que legalmente se establezcan, así como las compensaciones derivadas de las exenciones y reducciones que legalmente disponga la normativa aplicable en materia de precios públicos y demás derechos.
- c) Los ingresos procedentes de herencias, legados y donaciones que acepte la Universidad de Málaga.
- d) Los rendimientos procedentes del patrimonio de la Universidad y los derivados de las actividades económicas que ésta pueda desarrollar, según lo previsto en la ley y en estos Estatutos.
- e) Los ingresos derivados de la explotación de la propiedad industrial o intelectual, y de los contratos previstos en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.
- f) El importe de cualquier acto de disposición o gravamen de los bienes de la Universidad.
- g) El producto de las operaciones de crédito que, para el cumplimiento de sus funciones, pueda concertar la Universidad.
- h) Los remanentes de tesorería y cualquier otro tipo de ingresos permitidos por el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 185. Estado de gastos

1. El estado de gastos se clasificará atendiendo a la separación entre gastos corrientes y gastos de capital.
2. Al estado de gastos corrientes se acompañará la relación de puestos de trabajo de todas las categorías del personal de la Universidad de Málaga y se especificará la totalidad de su coste.



ARTÍCULO 186. Modificación del presupuesto

Las modificaciones presupuestarias se tramitarán mediante expediente elaborado por el Gerente y habrán de ser aprobadas por el Consejo de Gobierno.

ARTÍCULO 187. Liquidación del presupuesto

El presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y el pago de obligaciones el 31 de diciembre del año natural correspondiente, quedando a cargo de la Tesorería todos los ingresos y pagos pendientes, según sus respectivas contracciones.

CAPÍTULO TERCERO. DE LAS CUENTAS ANUALES Y LA FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 188. Contabilidad analítica

El Gerente impulsará la explotación de un sistema de contabilidad analítica que permita la determinación de costes y rendimientos de centros, departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Servicios y actividades.

ARTÍCULO 189. Cuentas anuales

1. El Gerente, a la finalización del ejercicio económico, elaborará las cuentas anuales de la Universidad de Málaga, que reflejarán, al menos, la situación económico-financiera, los resultados económico-patrimoniales y el resultado de la ejecución y liquidación del presupuesto, de acuerdo con los principios y normas de contabilidad pública.
2. El Gerente remitirá las cuentas anuales al Consejo de Gobierno para su aprobación provisional, y éste las elevará al Consejo Social para su aprobación definitiva.
3. La Universidad de Málaga está obligada a rendir cuentas de su actividad ante la Cámara de Cuentas de Andalucía, sin perjuicio de las competencias del Tribunal de Cuentas. A estos efectos, la Universidad deberá aprobar las cuentas anuales en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio económico y enviarlas, dentro del mes siguiente a la Consejería competente en materia de Universidades.
4. Las entidades instrumentales en las que la Universidad de Málaga tenga participación mayoritaria en su capital o fondo patrimonial equivalente, quedan sometidas a la obligación de rendir cuentas en los mismos plazos y procedimiento que la propia Universidad.

ARTÍCULO 190. Control y fiscalización

1. La Universidad de Málaga asegurará el control interno de su gestión económica y financiera.
2. El control interno será realizado por una unidad administrativa que desarrollará sus funciones mediante las correspondientes técnicas de auditoría, bajo la dependencia del Gerente.



DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Campus de Excelencia Internacional.

La Universidad de Málaga fomentará el desarrollo de campus de excelencia internacional con la participación de otras universidades y entidades públicas y privadas con el objetivo de crear ecosistemas de conocimiento que favorezcan la cohesión social, el empleo y el desarrollo económico y territorial.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Entes instrumentales

La Universidad de Málaga, para el desarrollo de sus fines, y con la aprobación del Consejo Social, podrá crear, por sí solo o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, empresas, fundaciones u otras personas jurídicas de acuerdo con la legislación general aplicable. El Consejo de Gobierno regulará su régimen, fines y ámbito de actuación, al que también se ajustarán los entes instrumentales existentes en la actualidad.

Se consideran entes instrumentales o medios propios de la Universidad de Málaga, para la realización de sus funciones básicas, sin perjuicio de su naturaleza privada: La Fundación General de la Universidad de Málaga y el Club Deportivo Universidad de Málaga.

De las entidades instrumentales:

1. La Universidad podrá crear, por sí sola o en colaboración con otras entidades, cualquier clase de persona jurídica de acuerdo con la legislación general aplicable. Su aprobación tendrá lugar en el Consejo Social a propuesta de Consejo de Gobierno.
2. La dotación fundacional o la aportación al capital social de las entidades anteriores se ajustará a las normas que, a tal fin, establezca la Comunidad Autónoma.
3. Tendrán asignada una dotación específica en los presupuestos de la Universidad, proporcionada a la viabilidad estimada de la consecución de los objetivos académicos, sociales y económicos de la entidad.
4. No podrán aportarse bienes de dominio público universitario más que en régimen de concesión o cesión de uso, estableciéndose en un acuerdo su duración y retorno a la Universidad.
5. Las entidades en las que la Universidad tenga participación mayoritaria en su capital o fondo patrimonial equivalente están sometidas a la obligación de rendir cuentas a los mismos plazos y procedimientos que la Universidad. Los procesos de selección de personal se regirán por los establecidos en la Universidad de Málaga.
6. La memoria económica-financiera se remitirá al Consejo Social a los efectos oportunos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Accesibilidad y atención a las personas con diversidad funcional.

La Universidad de Málaga, en el ámbito de sus competencias y en el marco de lo que establezca la legislación vigente, adoptará medidas de acción positiva que garanticen la igualdad de oportunidades del personal docente y/o investigador, el personal de administración y servicios y los estudiantes, que impidan su discriminación directa o indirectamente.



DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

Doctores Honoris Causa

1. La Universidad de Málaga podrá conceder, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y en sus normas de desarrollo, el título de Doctor Honoris Causa a personas con relevantes méritos científicos, académicos o artísticos que hayan destacado en cualquier campo de la ciencia, la técnica, la enseñanza o las artes.
2. El título de Doctor Honoris Causa es la máxima distinción académica de la Universidad y como tal será concedida por el Consejo de Gobierno, a propuesta de los centros, departamentos o Institutos Universitarios de Investigación y, excepcionalmente, del Rector.
3. Los Doctores Honoris Causa serán considerados integrantes de la comunidad universitaria y gozarán de las prerrogativas, privilegios y precedencias que se establezcan reglamentariamente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA

Plazas en Centros Asistenciales.

1. La Universidad de Málaga podrá suscribir conciertos con la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía para la utilización de las instituciones sanitarias con fines docentes, asistenciales e investigadores.
2. En dichos conciertos se deberá establecer la vinculación de plazas asistenciales de la institución sanitaria con plazas docentes de los cuerpos de profesores de Universidad, procurando que exista una adecuada correspondencia entre la actividad docente y asistencial.
3. Los conciertos podrán establecer asimismo un número de plazas de profesores asociados que deberá cubrirse por personal asistencial que esté prestando servicios en la institución sanitaria concertada. Este número no será tenido en cuenta a efectos del artículo 76 de los presentes Estatutos.
4. La Universidad de Málaga podrá suscribir acuerdo específicos con otras instituciones sanitarias, públicas o privadas, de acuerdo con la normativa legal vigente.
5. Los profesores asociados contemplados en el apartado 3 no podrán superar el 50% de lo que corresponde al sector al que pertenecen estos profesores en los diferentes órganos de gobierno de la Universidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA

Colaboradores Honorarios.

1. El Consejo de Gobierno podrá, a propuesta de un departamento, nombrar Colaboradores honorarios, de entre profesionales de reconocido prestigio, con el objeto de colaborar de manera accesoria en las tareas docentes e investigadoras, sin que en ningún caso puedan asumir la responsabilidad de un grupo ni tareas de evaluación del alumnado.



2. El nombramiento no implicará relación de empleo ni retribuciones, conlleva la "venia docendi" en los términos expuestos en el apartado anterior y tendrá carácter anual, pudiendo ser prorrogado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA

Funcionamiento electrónico de la Universidad.

1. La sede electrónica de la Universidad de Málaga es aquella dirección electrónica, disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones, cuya titularidad corresponde a esta Universidad en el ejercicio de sus competencias.

2. El establecimiento de una sede electrónica conlleva la responsabilidad de la Universidad de Málaga respecto de la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que pueda accederse a través de la misma.

3. La Universidad de Málaga, a través de un reglamento aprobado por el Consejo de Gobierno, determinará las condiciones e instrumentos de creación de la sede electrónica, con sujeción a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad. En todo caso deberán garantizarse los medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.

4. La sede electrónica de la Universidad de Málaga dispondrá de sistemas que permitan el establecimiento de comunicaciones seguras siempre que sean necesarias.

5. La publicación de informaciones, servicios y transacciones en la sede electrónica de la Universidad de Málaga respetará los principios de accesibilidad y uso de acuerdo con las normas establecidas al respecto, estándares abiertos y, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos.

6. Las sedes electrónicas de la Universidad de Málaga utilizarán, para identificarse y garantizar una comunicación segura con la misma, certificados reconocidos o cualificados de autenticación de sitio web o medio equivalente.

7. La Universidad de Málaga implantará un Registro Electrónico en los términos establecidos en la legislación vigente, así como el Archivo Electrónico y la gestión electrónica de sus procedimientos, de acuerdo con lo que determine un reglamento aprobado por el Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTAVA

Voto electrónico.

La Universidad de Málaga reconoce la posibilidad de utilizar el sistema de voto electrónico en los procesos electorales establecidos para la elección de representantes de la comunidad universitaria en los órganos colegiados y en la elección de órganos unipersonales.

El Consejo de Gobierno, desarrollará mediante un reglamento las condiciones y elementos del procedimiento de voto electrónico en la Universidad de Málaga.

Corresponderá a la Junta Electoral garantizar la puesta a disposición de todos los medios necesarios para el desarrollo de la votación, cumpliendo con las características técnicas y las



condiciones generales establecidas, así como la certificación de la puesta a disposición del material y de los medios necesarios para la votación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL NOVENA

Adscripción del personal investigador distinguido y profesores visitantes.

El personal investigador distinguido y los profesores visitantes podrán estar adscritos a un departamento universitario o a un Instituto Universitario de Investigación, de acuerdo con lo que decida el Consejo de Gobierno de la Universidad, sin que formen parte de ninguno de los sectores de la comunidad universitaria a efectos electorales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL DÉCIMA

El género.

El texto de los presentes Estatutos utiliza las formas gramaticales estructuralmente inclusivas, por lo que son aplicables a personas de cualquier sexo, de acuerdo con el uso estándar de la lengua española.

DISPOSICIÓN ADICIONAL UNDÉCIMA

El Consejo de Estudiantes.

1. El Consejo de Estudiantes de la Universidad de Málaga es el órgano de deliberación, consulta y participación de los estudiantes ante los órganos de gobierno de la Universidad. Tiene carácter independiente y se encarga de canalizar y coordinar la representación estudiantil en el ámbito de esta Universidad. Su funcionamiento será democrático y se regirá por un Reglamento aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, con sujeción a las normas de rango superior.

2. El Consejo de Estudiantes de la Universidad de Málaga será considerado como el máximo órgano de representación estudiantil a efectos de la participación de los estudiantes ante los órganos de otras Administraciones Públicas con competencias en materia universitaria. A efectos de dotación de medios materiales y apoyo técnico y administrativo, se vincula al Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes

DISPOSICIÓN ADICIONAL DUODÉCIMA

Funcionarización del personal de administración y servicios con contrato laboral.

La Universidad de Málaga, de acuerdo con lo que **determine la relación de puestos de trabajo del personal de administración y servicios**, aprobados por el Consejo de Gobierno, adoptará las medidas necesarias para llevar a cabo procesos de funcionarización del personal de administración y servicios con vinculación permanente y contrato laboral, **con carácter voluntario y garantizando las retribuciones consolidadas sin sufrir disminución alguna**, en los términos establecidos en la legislación vigente, pudiendo crear las escalas de funcionarios que sean necesarias para garantizar la aplicación efectiva de estos procesos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL DÉCIMO TERCERA



Relación de cuerpos, escalas y categorías profesional de personal docente e investigador.

1. A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 11.a) de estos Estatutos, se consideran integrantes del sector *"profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad de Málaga"* los siguientes:

- Catedráticos de Universidad.
- Profesores Titulares de Universidad.
- Catedráticos de Escuela Universitaria con título de Doctor.
- Profesores Titulares de Escuela Universitaria con título de Doctor.
- Profesores Contratados Doctores.
- Profesores Colaboradores con título de Doctor.

2. A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 11. b) de estos Estatutos, se consideran integrantes del sector *"personal docente e investigador que no sean doctores, o que siendo doctores no tengan vinculación permanente a la Universidad de Málaga"* los siguientes:

- Catedráticos de Escuela Universitaria sin título de Doctor.
- Profesores Titulares de Escuela Universitaria sin título de Doctor.
- Profesores Colaboradores sin título de Doctor.
- Profesores Ayudantes Doctores.
- Ayudantes.
- Profesores Asociados.
- Profesores Eméritos.
- **Profesor Sustituto Interino**
- Personal investigador contratado con cargo a programas nacionales y autonómicos.
- Personal investigador en formación.
- Personal investigador contratado con cargos a proyectos y contratos de investigación de la Universidad de Málaga.

3. A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 11. d) de estos Estatutos, se consideran integrantes del sector *"personal de administración y servicios"*, el personal de carácter técnico integrado en proyectos o contratos de investigación, que posea la correspondiente vinculación con la Universidad de Málaga mediante contrato laboral.

DISPOSICIÓN ADICIONAL DÉCIMO CUARTA

Garantía de la carrera docente e investigadora por razones de igualdad de género.



La Universidad de Málaga garantizará, en los términos que acuerde el Consejo de Gobierno en las respectivas convocatorias, que los períodos de interrupción en la carrera docente e investigadora por el nacimiento y cuidado de hijos puedan, en su caso, ser computados como de trabajo efectivo, a efectos de reconocimiento de méritos o de adquisición de derechos por parte de los interesados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Cómputo de la limitación de mandatos de los actuales órganos unipersonales electos.

Tras la aprobación de los presentes Estatutos de la Universidad de Málaga, los actuales órganos de gobierno colegiados y unipersonales, elegidos de acuerdo con los Estatutos aprobados por Decreto 145/2003, de 3 de junio, continuarán desarrollando sus funciones hasta la finalización de sus respectivos mandatos. No obstante, la limitación de mandatos de los órganos unipersonales electos, a los que se refiere el artículo 9. 9 de los presentes Estatutos se computará desde que vinieran desempeñando sus funciones las personas titulares de los citados órganos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Los cuerpos, escalas y categorías de personal docente y/o investigador a extinguir.

La Universidad de Málaga favorecerá la promoción profesional de su personal docente y/o investigador, facilitando el acceso a las escalas de los cuerpos docentes universitarios de Catedrático de Universidad y Profesor Titular de Universidad y a las categorías de personal docente y/o investigador contratado con carácter permanente.

Se declaran a extinguir las escalas de Catedráticos de Escuela Universitaria y Profesores Titulares de Escuela Universitaria, así como la categoría de Profesor Colaborador. Los profesores adscritos a estas escalas y categorías profesionales podrán permanecer en éstos hasta que dejen de prestar servicios en la Universidad de Málaga.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Las Juntas de Centro Provisionales

Los centros que tengan adscrito un número de profesores con vinculación permanente inferior al número establecido en el artículo 43.2 a) de estos Estatutos, podrán elegir una Junta de centro provisional integrada por todos los profesores con vinculación permanente adscritos a los citados centros, minorando el número de representantes del resto de los sectores de la comunidad universitaria de forma proporcional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a los presentes Estatutos.